CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3231

FECHA: Miércoles 25 de agosto de 2021

HORA: 7:30 a.m.

LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla Rector y Presidente Consejo Institucional

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández Representante Administrativa

Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng. Representante Docente Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Representante Docente Dr. Luis Alexander Calvo Valverde Representante Docente Representante Docente Dr. Luis Gerardo Meza Cascante Representante Administrativo M.A.E. Nelson Ortega Jiménez Bach. Alcides Sánchez Salazar Representante Estudiantil Srta. Abigail Quesada Fallas Representante Estudiantil Sr. Esteban González Valverde Representante Estudiantil Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel Representante de Egresados

Ph.D. Rony Rodríguez Barquero Representante Campus Tecnológicos y

Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo Directora Ejecutiva Lic. Isidro Álvarez Salazar Auditor Interno

ÍNDICE

DÁGINA

	•	AUIIIA		
ASUNTOS DE TRÁMITE				
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3		
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3230	4		
ARTÍCULO 3.	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	4		
ARTÍCULO 4	Informe de Rectoría	15		
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones Permanentes	15		
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	27		
	ASUNTOS DE FONDO			
ARTÍCULO 7.	Modificación de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra	29		
	el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el			
	Instituto Tecnológico de Costa Rica". (A cargo de la			
_	Comisión de Estatuto Orgánico)			
ARTÍCULO 8.	Atención del oficio EE-188-2021 presentado por el lng.	35		
	Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de			
	Ingeniería Electrónica. (A cargo de la Comisión de Asuntos			
_	Académicos y Estudiantiles)			
ARTÍCULO 9.	Interpretación auténtica de la excepción sobre remuneración	50		
	de personal que participa en acciones de vinculación externa,			
	dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para			
	la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico			
	de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC".(A			
	cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y			

ARTÍCULO 10.	Estudiantiles) Modificación de los Criterios de Selección para el "Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR", consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	55
ARTÍCULO 11.	Prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas al "Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica". (A cargo de la Comisión de	68
ARTÍCULO 12.	Asuntos Académicos y Estudiantiles) Llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas. (A cargo de las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Planificación y Administración)	69
ARTÍCULO 13.	Pronunciamiento sobre el Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" que se tramita en el expediente legislativo N° 21.336, a partir del fallo N° 2021-17098 de la Sala Constitucional. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	74
ARTÍCULO 14.	Interpretación auténtica del inciso d del artículo 8 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	86
ARTÍCULO 15.	Modificación de un 50% de la plaza CF0046 adscrita a la Oficina de Equidad de Género, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 al 30 de junio del 2025. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	92
,	ASUNTOS DE VARIOS	
ARTÍCULO 16.	Temas de Asuntos Varios a. Examen de Admisión	96 96

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:46 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de los siguientes integrantes del Consejo Institucional: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Bach. Alcides Sánchez Salazar,. Asimismo, la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo y el Lic. Isidro Álvarez Salazar.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la Licda. Zeneida Rojas Calvo. Solicita a las

personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimar Cartago.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Carlos Roberto Acuña señala que, se encuentra trasladándose al Centro de Convenciones en Heredia.

La señora María Estrada indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente.

La señora Raquel Lafuente manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago Centro.

El señor Rony Rodríguez, expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Alcides Sánchez, señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Barva de Heredia.

El señor Luis Alexander Calvo indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

El señor Isidro Álvarez, indica que se encuentra en la oficina de la Auditoría Interna, ubicada en el ITCR.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Paraíso.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 10 Integrantes, uno presente en la sala y 9 en línea mediante la herramienta ZOOM.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

- 1. Aprobación de Agenda
- 2. Aprobación del Acta No. 3230
- 3. Informe de Correspondencia
- 4. Informes de Rectoría
- 5. Propuestas de Comisiones Permanentes
- 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

- 7. Modificación de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica". (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)
- **8.** Atención del oficio EE-188-2021 presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
- **9.** Interpretación auténtica de la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la

- coadyuvancia de la FUNDATEC".(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
- **10.** Modificación de los Criterios de Selección para el "Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR", consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
- **11.** Prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas al "Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica". *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
- **12.** Llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas. (A cargo de las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Planificación y Administración)
- **13.** Pronunciamiento sobre el Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" que se tramita en el expediente legislativo N° 21.336, a partir del fallo N° 2021-17098 de la Sala Constitucional. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
- **14.** Interpretación auténtica del inciso d del artículo 8 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
- **15.** Modificación de un 50% de la plaza CF0046 adscrita a la Oficina de Equidad de Género, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 al 30 de junio del 2025. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

ASUNTOS VARIOS

16. Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3230

NOTA: Se conecta la señorita Abigail Quesada Fallas, a las 7:54 a.m., la cual procede a presentarse, indica que se encuentra en su casa de habitación ubicada en San Diego la Unión.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3230, y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviado y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

1. CIE-075-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, con copia al Ph.D. Alejandro Masís Arce, Director de Proyectos, a la Secretaría del Consejo Institucional, a los Miembros del Consejo de Investigación y Extensión, a la MAU. Lorena Somarribas Meza, de la Auditoría Interna y a la MAU. Maricel Araya Matamoros de la Auditoría Interna, en el cual atención al oficio SIR-044-2020, remite información sobre las acciones que han venido realizando para atender las advertencias 6.2 y 6.3. del Informe AUDI-AD-012-2020 "Advertencia sobre la necesidad de establecer algunos puntos de control, en el proceso para la convocatoria de proyectos de investigación y extensión". Además informa que están impulsando la

realización de convocatorias para la asignación de fondos a proyectos de investigación y de extensión, utilizando modelos distintos a las rondas de proyectos convencionales que se han venido desarrollando en el TEC, por tal razón le estarán solicitando un espacio para conversar al respecto. Además adjunta las Disposiciones aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), que fueron elevadas al Consejo Institucional para aprobación. (SCI-1283-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

2. AUDI-099-2021 Memorando con fecha de recibido 17 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al personal de la Auditoría Interna, en el cual informa que recibió por parte del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica la invitación al XXII Congreso de Auditoría Interna, para los días 26 y 27 de agosto de 2021 y el suscrito participará como conferencista el día 26 de agosto de 2021 desarrollando el tema "Auditoría Interna en el sector público. Retos y desafíos". Comunica que, las Másteres Adriana Rodríguez Zeledón y Lorena Somarribas Meza, Coordinadoras de las Unidades de esta Auditoría, participarán en el citado evento. Si se requiere coordinar algún aspecto de carácter administrativo o atender alguna consulta, pueden comunicarse con la Máster Anais Robles Rojas. (SCI-1292-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

3. AUDI-100-2021 Memorando con fecha de recibido 17 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al personal de la Auditoría Interna, en el cual informa que se recibe por parte de la Contraloría General de la República la invitación en el V Congreso sobre el Régimen Jurídico de la Hacienda Pública, mediante modalidad virtual, los días 1, 2, 7 y 8 de setiembre de 2021, con horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. Se comunica que su participación queda sujeta a la autorización del superior jerarca. Por lo que se solicita la autorización respectiva, para continuar con el procedimiento ordinario de inscripción. La justificación de ausencias a las sesiones ordinarias del Consejo Institucional, correspondientes a los días 1 y 8 de setiembre de 2021, se tramitarán de manera posterior a conocer el resultado de esta gestión. Se agradece comunicar la resolución sobre la presente solicitud. (SCI-1293-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Respondido mediante oficio SCI-802-2021.

4. AUDI-103-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al MAE. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite el requerimiento de recursos presupuestarios de la Auditoría Interna para el año 2022, en consideración del estudio técnico que la sustenta, con el objetivo de proteger su independencia funcional y de criterio. (SCI-1312-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida al Consejo Institucional

5. R-729-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el M. Sc. Nelson Ramírez Rojas, Profesional en Administración de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, adscrita a la Rectoría, dirigido a la MAE. Ana

Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Rector, a la Licda. Zeneida Rojas Calvo, Secretaria de Actas del Consejo Institucional, y al Consejo Institucional, <u>en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley de aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190), Expediente No. 22.569. (SCI-1282-08-2021) Firma digital</u>

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

6. AL-443-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-761-2021, remite el criterio sobre el Proyecto de Ley "Incorporación de la figura de homologación de registros sanitarios de medicamentos, suplementos, cosméticos, alimentos y equipo y material biomédico provenientes de países que forman parte de la organización para la cooperación y desarrollo económicos (OCDE) con estándares sanitarios iguales o superiores a los de Costa Rica", Expediente No. 22.280 (SCI-1284-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

7. AL-444-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-759-2021, remite el criterio sobre el Proyecto de Ley "Reforma de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957 para la actualización e incorporación de Entornos Virtuales en los Fines y Objetivos de la Educación Costarricenses", Expediente No. 22.251. (SCI-1285-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

8. AL-445-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-764-2021, remite el criterio sobre el Proyecto de Ley "Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas", Expediente No. 22.333. (SCI-1286-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

9. AL-446-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-766-2021, remite el criterio sobre el Proyecto de "Ley de aprobación del convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio 190), Expediente No. 22.569. (SCI-1287-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

10. AL-447-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-755-2021, remite el criterio sobre el

Proyecto de "Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", Expediente No. 20.308. (SCI-1288-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

11. VIDA-477-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Máster Fátima Díaz Quesada. Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y al Señor Esteban González Valverde, Representante Estudiantil en el Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-735-2021, le informa que en reunión celebrada el 10 de agosto de 2021 con la directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y la coordinadora de los Centros de Formación Humanística se analizó la situación actual e histórica desde el 2016 al 2020, contando para ello con los datos del Sistema de Indicadores de Gestión Institucional (SIGI). Adjunta el informe elaborado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje para dar respuesta y aclarar la situación planteada por el señor Esteban González Valverde. (SCI-1289-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

12. R-735-2021 Memorando con fecha de recibido 17 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite complemento a la Propuesta de Modificación Integral del Centro de Transferencia Tecnológico y Educación Continua CTEC, remitida mediante el oficio R-725-2021, misma que fue revisada en coordinación con el Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos y que cuenta con el aval de la Rectoría. (SCI-1290-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

- 13. AL-CPOECO-1263-2021, Nota con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrita por la Señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas V, Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia а la dirección secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.340 "REFORMA DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Nº 9691, LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO, DEL 3 DE JUNIO DE 2019". (SCI-1295-08-2021) Firma digital
- Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Escuela de Administración de Empresas, al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, al Depto. Financiero Contable y al Depto. de Aprovisionamiento.
- 14. Correo electrónico con fecha de recibido 17 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual informa que se recibe, por parte de la Contraloría General de la República notificación del Expediente: CGR-SGP-2021000319 Documento: NN 12077-2021, en relación con la gestión pública sobre las medidas tomadas por las instituciones ante la derogatoria de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información, con copia al Jerarca Institucional. En

razón de que el oficio AUDI-073-2021, (copia adjunta) se remite por parte de esa Auditoría al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en su condición de Presidente del Consejo Institucional, sugiere registrar la copia de la notificación de la Contraloría General de la República, en el informe de correspondencia del Consejo Institucional. (SCI-1291-08-2021)

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

15. AL-CJ-22306-0227-2021, Nota con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrita por la Señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.306 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, Nº 6867 DE 25 DE ABRIL DE 1983 LEY PARA ACTUALIZAR LA REGULACIÓN SOBRE LICENCIAS OBLIGATORIAS EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA". (SCI-1313-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, al Centro de Vinculación y a la Clínica de Atención Integral en Salud.

16. AL-CJ-22312-0247-2021, Nota con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrita por la Señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.312 "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N.º 8239 DE 2 ABRIL DE 2002". (SCI-1314-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal y a la Clínica de Atención Integral en Salud.

17. R-739-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual solicita al Consejo Institucional, la aprobación en el aumento al centro funcional restringido del Fondo de Solidario de Desarrollo Estudiantil por un monto 950 millones de colones para proceder con las modificaciones necesarias para cubrir las becas estudiantiles, hasta el final del año 2021. (SCI-1315-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

18. R-740-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, en el cual en atención a la solicitud expresa de la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, mediante el OEG-026-2021, remite propuesta de modificación de la plaza CF0046, de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, ambos puestos categoría 23, del 01 de agosto al 30 de julio del 2025, en una jornada 50%, velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional. (SCI-1316-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

19. CG-023-2021, Nota con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrita por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas III, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.470 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública". (SCI-1318-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, al Depto. Financiero Contable y a la Escuela de Administración de Empresas.

20. CG-026-2021, Nota con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrita por la Licda. Erika Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Sala de Comisiones Legislativas III, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No. 22.221 "LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL". (SCI-1319-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, a la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), a la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO) y al Comisión Institucional de Salud Integral (CISI).

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

21. SCI-774-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por el Señor Esteban González Valverde, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa que la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión 343-2021, celebrada el 17 de agosto del presente año, conoció el oficio TIE-1008-2021 y se dispuso retirar la "Propuesta de modificación al Código de Elecciones del ITCR" remitida en el oficio TIE-306-2021 de la corriente de análisis de la Comisión. Quedan atentos para dar análisis a una nueva propuesta cuando lo consideren oportuno. (SCI-1296-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

22. SCI-775-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual en seguimiento al oficio CCP-C-67-2020, en el cual se solicita al Consejo Institucional, la modificación del artículo 79 del Reglamento de Carrera Profesional, informa que si bien en el citado oficio se indica que la solicitud es complementaria al memorando CCP-C-62-2020; de ninguno de ambos oficios, logra la Comisión extraer cuales son los argumentos que dan origen a la propuesta de reforma. Por lo tanto se solicita a la Comisión de Carrera Profesional que, presente los razonamientos que sustentan la solicitud y agradece la pronta atención con el fin de continuar el trámite de dictamen del tema. f (SCI-1297-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

23. SCI-776-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3230, artículo 3, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 14, del 18 de agosto de 2021. (SCI-1298-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

24. SCI-777-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3230, artículo 3, incisos 1, 3, 4, 9, 19 y 20, del 18 de agosto de 2021. (SCI-1299-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

- 25. SCI-778-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, Coordinadora de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3230, artículo 3, inciso 37, del 11 de agosto de 2021. (SCI-1300-08-2021) Firma digital Se toma nota.
- 26. Correo electrónico con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la M.B.A. Mildred Zúñiga Carvajal, Coordinadora del Centro de Transferencia Tecnológica Campus Local San Carlos CTEC, dirigido al Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos y a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de la Rectoría, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual informa que mediante oficio R-735-2021, se remitió la propuesta de modificación del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC). Sin embargo, debido a una nueva revisión del documento se detectó que los gráficos no se aprecian de la manera idónea para su comprensión y además detallan un punto de la propuesta. Por lo que se adjunta una versión final con los cambios incorporados, presenta las disculpas, pero se considera que es el momento correcto para realizarlos a fin de no generar retrasos en el proceso. (SCI-1294-08-2021)

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

27. SCI-779-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley del Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER). Expediente No. 21.290. (SCI-1301-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

28. SCI-780-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, al Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, al M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género y al Dr. Ricardo Salazar Díaz, Coordinador del Programa de Regionalización, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de

<u>"Ley del Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la Mujer Rural (CRETAMUJER)". Expediente No. 21.290.</u> (SCI-1302-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

29. SCI-781-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Reforma Integral a la Ley No. 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, Expediente No. 21.443. (SCI-1303-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

30. SCI-782-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Coordinadora de la Comisión de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad y a la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Reforma Integral a la Ley No. 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, Expediente No. 21.443. (SCI-1304-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

31. SCI-783-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley para el Desarrollo Social mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica", Expediente No. 21.584. (SCI-1305-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

32. SCI-784-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Oscar Chaverri Quirós, Director de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, a la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales y al Máster Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley para el Desarrollo Social mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica", Expediente No. 21.584. (SCI-1306-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

33. SCI-785-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley Reforma del Artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley N° 7558 del 4 de noviembre de 1995 y sus reformas", Expediente No. 21.948. (SCI-1307-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

34. SCI-786-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, a la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC) y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley Reforma del Artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley N° 7558 del 4 de noviembre de 1995 y sus reformas", Expediente No. 21.948. (SCI-1308-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

35. SCI-787-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley para la Protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (reforma integral de la Ley No. 5811 del 10 de octubre del año 1975)", Expediente No. 22.505. (SCI-1309-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

36. SCI-788-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, a la M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora de la Escuela de Ciencias Sociales, al Máster Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales y a la M.Sc. Marcela Guzmán Ovares, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de "Ley para la Protección de la imagen y la dignidad de las mujeres en la publicidad comercial (reforma integral de la Ley No. 5811 del 10 de octubre del año 1975)", Expediente No. 22.505. (SCI-1310-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

- 37. SCI-789-2021 Memorando con fecha de recibido 18 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, en el cual se solicita a la Auditoría Interna, consignar la razón de cierre para los Libros de Actas del Consejo Institucional, No. 142, que contiene las Actas de la No. 3219 a la No. 3225, del mes de junio de 2021 y No. 143, que contiene las Actas de la No. 3226 a la No. 3227, del mes de julio de 2021. (SCI-1311-08-2021) Firma digital Se toma nota.
- 38. R-743-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Licenciada Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual en atención al oficio (DFOE-CAP-0485) se adjunta el Anexo N° 1: Cuestionario sobre el estado de la capacidad de gestión financiera a cargo de los jerarcas de las instituciones públicas, el mismo fue revisado y avalado por todos los miembros del Consejo Institucional mediante el acuerdo adjunto "Sesión Ordinaria No. 3230, Artículo 11, del 18 de agosto de

2021. Atención del oficio 11352 de la Contraloría General de la República (DFOE-CAP-0485) referido a la solicitud de información, acerca del seguimiento al trámite referente al estado de la capacidad de gestión financiera, a cargo de los jerarcas y la alta gerencia de las Instituciones Públicas". Se informa además, que se conformó una carpeta digital con el respaldo de la información soporte para las respuestas afirmativas. (SCI-1320-08-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

39. DAIR-098-2021 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la AIR, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Representante del Consejo Institucional, Integrante de la Comisión de Autonomía Universitaria, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Ing. Sofía Beatriz García Romero, Coordinadora de la Comisión de Autonomía Universitaria y Autogobierno, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 566-2021, realizada el jueves 12 de agosto del 2021, en el artículo 5., relacionado con su nombramiento ante la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria. (SCI-1325-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

40. SCI-795-2021 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Jorge Arturo Chavez, Vicerrector de Investigación y Extensión, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Dr. Ricardo Salazar Díaz, Coordinador del Programa de Regionalización, en el cual en cual remite solicitud de ampliación del oficio VIE 258-2021 sobre plazas y presupuesto para la futura Dirección de Extensión. Informa que se da por conocido el porcentaje y las fuentes de financiamiento para la extensión y quedan a la espera de la propuesta del Reglamento de Investigación y Extensión, para atender el artículo 121 del Estatuto Orgánico y así determinar el monto del Fondo para la Investigación y la Extensión. La Comisión considera necesario tener una propuesta concreta con respecto a las plazas que estarían variando el Programa y la dependencia a la que se adscriben. Se agradece detallar las características actuales y propuestas para las plazas e incluir la totalidad de plazas que estarían inmersas en la creación de esta Dirección. (SCI-1327-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

41. SCI-799-2021 Certificación con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrita por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se certifica el nombramiento del Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, como Coordinador de la "Comisión Especial que analice el "Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR" y el "Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica". Dicha Comisión fue conformada mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3215, Artículo 9, del 05 de mayo de 2021 y la designación del coordinador de la misma en la Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 8, del 19 de mayo de 2021. (SCI-1323-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

 información y la solicitud, presentada como tema de Asuntos Varios, por parte del señor Alcides Sánchez Salazar, en la Sesión Ordinaria No. 3230, realizada el 18 de agosto de 2021, relacionada con la solicitud de atención expedita a la solicitud de modificación del protocolo del P-05. Solicita a la Administración que intervenga para que la comisión de emergencias adopte la propuesta del Departamento de Gestión Social y Becas. (SCI-1321-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

43. VIESA-1168-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-751-2021, sobre la Implementación de becas para estudiantes matriculados en Programas de Licenciaturas no continuas, informa que el Comité Ejecutivo del FSDE revisó la documentación y se acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos, nombrar representantes estudiantiles para colaborar con las y los funcionarios del Departamento de Financiero Contable y Departamento de Becas y Gestión Social, en la revisión de las observaciones realizadas por el señor Alcides Sánchez Salazar y en la preparación de una propuesta para cubrir las becas de la población estudiantil en mención. Una vez revisados y aprobados los resultados por la Comisión del FSDE se entregará a la Comisión que ella Coordina, según la fecha establecida. (SCI-1317-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

44. AL-458-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla. Rector, <u>en el cual en atención al oficio SCI-750-2021, remite el criterio sobre la sobre la donación de bienes del ITCR. **(SCI-1322-08-2021)** Firma digital</u>

Se toma nota.

45. R-747-2021 Memorando con fecha de recibido 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al MAE, José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional y al Consejo Institucional, en el cual para el trámite correspondiente adjunta el oficio OPI-257-2021 con la Propuesta de Modificación al Plan Anual Operativo 2021, Programa 3: Vida Estudiantil y Servicios Académicos, meta 3.1.4.3 Becas. (SCI-1324-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

46. COMTT-021-2021 Memorando con fecha de recibido 20 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el cual reitera que la modificación al Reglamento de Teletrabajo que se remitió al Rector, el Ing. Luis Paulino Méndez mediante el oficio COMTT-17-2021 de fecha 14 de junio del 2021, contempla lo solicitado en el oficio SCI-583-2021, con lo cual dan por atendido dicho documento.

Queda a la disposición para atender cualquier consulta adicional. (SCI-1326-08-2021) Firma digital

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoria

El señor Luis Paulino Méndez presenta el siguiente informe:

1. Ley Marco de Empleo Público

• No hay novedades.

2. Aplicación de la Regla Fiscal para el 2022

- El miércoles 25 de agosto, a las 4:00 pm, el Ministro de Hacienda recibe al Presidente del CONARE, para analizar las opciones que tenemos como Universidades para reducir el impacto de la aplicación de la Regla Fiscal. Es importante recordar que existe la posibilidad de que la Regla Fiscal, solo se aplique a las transferencias del Gobierno.
- Las Federaciones de Estudiantes y el CONARE están preparando un proyecto de ley, para exonerar la partida de becas y ayudas a estudiantes de la aplicación de la Regla Fiscal.

3. Aplicación del Examen de Admisión

 Con la aplicación del Examen de Admisión en el Campus Central, se logra un 90% de las aplicaciones ordinarias. Por ahora todo marcha bien, gracias al trabajo del Comité de Examen de Admisión y al compromiso de los funcionarios y estudiantes, que aplican la prueba.

4. Sesión Extraordinaria de la AIR

- El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, convocará a Asamblea Extraordinaria el 8 de setiembre, con punto único: modificación de varios artículos del su Reglamento, para permitir las sesiones con telepresencia.
- La sesión ordinaria está programada para el 29 de setiembre.

5. Elección de los miembros del Consejo de Investigación y Extensión

• El 1 de noviembre del 2021, se llevará a cabo la elección de los miembros del CIE, mediante voto electrónico.

6. Proyecto de Ley

• El señor Luis Paulino Méndez indica que desde Conare, se está detrás del Proyecto de Ley, que presentó la señora Contralora, el cual tiene como fin de que las Instituciones del Gobierno que reciben transferencias del Estado vayan a caja única, modificando la Ley de Presupuesto Nacional, por lo que se estará gestionando para que se excluyan las Universidades Públicas.

NOTA: Se conecta el señor Esteban González, a las 8:10 a.m., el cual procede a presentarse, indica que se encuentra en su residencia de estudio en Cartago Centro.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

El señor Nelson Ortega deja presentada la siguiente propuesta, correspondiente a la Comisión de Planificación y Administración.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación de los artículos 7, 8, 11, 12 y 13, eliminación de los artículos 9 y 10 e inclusión de un Transitorio II en el "Reglamento de Normalización Institucional", para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el trámite de elaboración, actualización, modificación y derogatoria de reglamentos generales.

RESULTANDO QUE:

- **1.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, señala: "Son funciones del Consejo Institucional:
 - f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
- 2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:
 - 2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.
 - 15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.
 - 16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.
- **3.** El Reglamento de Normalización Institucional fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 1434, artículo 15, del 5 de mayo de 1988. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 2858, artículo 12, del 26 de febrero de 2014, se aprobó una reforma integral, derogando así su versión anterior.
- **4.** El Reglamento de Normalización Institucional, en lo que interesa, actualmente señala lo siguiente:

"Artículo 1 Objetivo de este Reglamento

Este Reglamento tiene el objetivo de estandarizar las disposiciones necesarias para la elaboración, proposición, aprobación, derogatorias y divulgación de la normativa Institucional.

Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.

Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.

Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa

La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:

- Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.
- Nivel ejecutivo: Está conformado por el Rector.

- Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.
- Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias organizacionales del Instituto encargadas de poner en práctica la normalización.

Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional

La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de:

Asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización.

En el proceso de normalización es responsable de:

- Asesorar, en materia de normalización.
- Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución.
- Emitir el dictamen desde el punto de vista de eficiencia y eficacia sobre las propuestas de normativa general, al Consejo Institucional y los de normativa específica al departamento u órgano correspondiente.
- Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.
- Mantener una uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa a través del uso y la actualización del glosario institucional.
- Solicitar los dictámenes a la Asesoría Legal y a la Auditoria Interna e integrar los mismos al análisis correspondiente.
- Remitir a la Comisión Permanente respectiva la propuesta de reglamento de carácter general con las observaciones y dictámenes incorporados, para su análisis
- Solicitar al Consejo Institucional, cuando así lo considere, la creación de comisiones ad-hoc para la preparación de propuestas de reglamentos generales.

Artículo 8 Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es la encargada de asistir, recomendar y asesorar en la elaboración, actualización, modificación y derogatoria de los reglamentos institucionales, para velar por el cumplimiento del bloque de legalidad de ellos.

La Asesoría Legal es la responsable de:

- Velar porque las normas o reglamentos a aprobar estén en armonía con la normativa institucional ya establecida y el ordenamiento jurídico nacional.
- Emitir dictamen jurídico correspondiente sobre las propuestas de normativa general y específica.
- Llevar un registro actualizado en un sistema de información de los reglamentos específicos y generales vigentes en el ITCR, que sea de acceso a toda la comunidad institucional.
- Publicar en la Gaceta los reglamentos de carácter general
- Llevar un registro de la normativa nacional, en tanto pueda tener incidencia sobre la normativa interna e informar de ello a las instancias correspondientes.

Artículo 9 Funciones de la Auditoría Interna

Le corresponde a la Auditoría Interna:

Emitir criterio sobre la propuesta final de Reglamento que será sometida a la Comisión Permanente respectiva, cuando esta involucre recursos financieros o tenga incidencia sobre el sistema de control interno institucional.

Artículo 10 Funciones de la Secretaría del Consejo Institucional

Son funciones de la Secretaría del Consejo Institucional:

Asegurarse que antes de que la propuesta de creación, modificación o derogatoria de normativa entre al Pleno para su conocimiento, cuente con los dictámenes de la Oficina de Planificación Institucional, Asesoría Legal y la Auditoría Interna, cuando corresponda.

Artículo 11 Plazo de los Dictámenes

Las Oficinas de Planificación Institucional, Asesoría Legal y Auditoría Interna tendrán diez días hábiles para emitir sus dictámenes, entendiéndose que cada uno lo hará por separado a partir del momento en que se les solicite.

Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.
- ..." (la negrita es proveída)
- **5.** El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2678, artículo 9, en el inciso c, del 02 de setiembre del 2010, aprobó el siguiente cuadro como guía para el manejo de la normativa institucional:

Norma	Proponente	Revisa y Dictamina	Aprueba	Interpretación auténtica	Modifica o deroga
Ley Constitutiva y sus reformas	Asamblea Institucional Representativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa	Asamblea Legislativa
Estatuto Orgánico	Miembros de la Comunidad Institucional	Directorio y Comisiones	Asamblea Institucional Representativ a	Asamblea Institucional Representativa- Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativ a-Consejo Institucional
Convención Colectiva	Representación Patronal y Sindical	Poder Ejecutivo- Ministerio de Trabajo	Ministerio Trabajo	Junta de Relaciones Iaborales	Patronal y Sindical
Reglamentos generales	Instancias-OPI- Miembros de la Comunidad Institucional	Asesoría Legal- Auditoría Interna	Asamblea Institucional Representativ a-Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativa- Consejo Institucional	Asamblea Institucional Representativ a-Consejo Institucional
Reglamentos específicos	Instancias- Consejo correspondiente	Asesoría Legal-OPI	Cada instancia	Cada instancia	Cada instancia
Acuerdos	AIR-CI-Consejo de Vicerrectoría- Consejos de Departamento	Órgano superior de la instancia	Órgano Colegiado respectivo	Órgano Colegiado respectivo	Órgano Colegiado respectivo

Acta	A	p_{I}	ol	b
3231				

Norma	Proponente	Revisa y Dictamina	Aprueba	Interpretación auténtica	Modifica o deroga
Resoluciones	Jerarca correspondiente			Quien lo dicta	Quien lo dicta
Manual	Instancia		Instancia involucrada		Instancia involucrada

6. Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2021, el MAE. Nelson Ortega Jiménez, integrante del Consejo Institucional, solicitó a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, colaboración para contar con el detalle de las solicitudes de criterio realizadas a la Oficina de Planificación Institucional, en el marco de lo que establece el Reglamento de Normalización Institucional, para efectos del trámite de reglamentos generales; con lo cual se obtuvo la siguiente información por cada una de las Comisiones Permanentes:

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

Reglamento	Oficio de	Fecha de consulta	Fecha en la que se	
	consulta		recibe el criterio	
Normativa para otorgar	SCI-558-2018	31 de julio de 2018	OPI 189-19	
Categorías Honorificas			5 de abril de 2019	
Reglamento General de Becas	SCI-260-2019	05 de abril de 2019	OPI 434-2019	
de Posgrados del ITCR			13 de agosto del 2019	
Reglamento para la	SCI-459-2020	25 de mayo de 2019	OPI 354-2020	
contratación o designación			4 de septiembre del 2020	
de personal para el				
desarrollo de labores				
académicos no				
contemplados en el				
Reglamento de Concursos				
de Antecedentes Internos y				
Externos del Persona				
Reforma integral del	SCI-492-2020	29 de mayo de 2020	OPI 276-2020	
Reglamento para la creación,			13 de julio del 2020	
modificación y eliminación de			-	
unidades en departamentos				
del Institutito Tecnológico de				
Costa Rica				

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Reglamento	Oficio de consulta	Fecha de consulta	Fecha en la que se recibe el criterio
Reglamento de Tesorería del ITCR - R-243-2018	SCI-188-2018	8 de marzo, 2018	OPI-684-2018 10 de setiembre de 2018
Reglamento Teletrabajo	SCI-270-2018	16 de abril, 2018	OPI-668-2018 31 de agosto de 2018
Reglamento contra el Acoso Laboral	SCI-374-2018	24 de mayo, 2018	OPI-556-2018 27 de junio de 2018
Propuesta del Reglamento para la contratación de servicios de auditoría externa en el Instituto Tecnológico De Costa Rica	SCI-816-2018	11 de octubre, 2018	OPI-024-2019 13 de febrero de 2019

Propuesta del Reglamento para de restricción de utilización de plástico de un solo uso y su sustitución en el Instituto Tecnológico De Costa Rica	SCI-817-2018	11 de octubre, 2018	OPI-009-2019 22 de enero de 2019
Reglamento del Proceso de Planificación	SCI-972-2018	15 de noviembre, 2018	OPI-380-2020 18 de setiembre de 2020
Reglamento de correo electrónico	SCI-240-2019	28 de marzo, 2019	OPI-102-2020 02 de abril de 2020
Reglamento para la creación y uso de las marcas institucionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica" OCM-106-2018	SCI-1037-2019	07 de octubre de 2019	OPI-085-2020 17 de marzo de 2020
Reglamento de Garantías y Cauciones del ITCR R-1197- 2019	SCI-1197-2019	1° de noviembre de 2019	OPI-103-2020 02 de abril de 2020
Reglamento para la Gestión de Empresas Auxiliares Académicas de Base Tecnológica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica OPI-085-2020	SCI-052-2020	03 de febrero del 2020	OPI-085-2020 17 de marzo de 2020
Reglamento Vacaciones R-1147-2019	SCI-267-2020	13 de marzo de 2020	OPI-104-2020 03 de abril de 2020
Reglamento de Tesorería R-683-2020.	SCI-978-2020	31 de julio de 2020	OPI-574-2020 27 de octubre de 2020
Reglamento de Transportes R-863-2020	Se envió a consulta de parte de Rectoría	13 de julio de 2020	OPI-346-2020 25 de agosto de 2020
Propuesta reforma integral Reglamento de Transportes del ITCR R-916-2020	SCI-1394-2020	30 de setiembre de 2020	OPI-549-2020 12 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

Reglamento	Fecha solicitud	Fecha de respuesta
Solicitud de dictamen a Propuesta de reforma integral al Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica	25 de marzo de 2019 (SCI-215-2019)	20 de abril de 2020 (OPI-118-2020)
Propuesta de reforma integral al Reglamento del Código de Elecciones del ITCR	25 de marzo de 2019 (SCI-218-2019)	15 de marzo de 2019 (OPI-092-2019)
Solicitud de dictamen a Propuesta de Reglamento de Gaceta	23 de agosto de 2019 (SCI-766-2019	29 de agosto de 2019 (OPI-452-2019)

Solicitud de dictamen a la propuesta de "Reforma integral del	20 de agosto de 2020 (SCI-1139-2020)	13 de octubre de 2020 (OPI-553-2020)
Reglamento del Tribunal	,	,
Institucional Electoral"		

- 7. En la Sesión Ordinaria No. 3214 del Consejo Institucional, celebrada el 28 de abril de 2021, el MAE. Nelson Ortega Jiménez, en su calidad de integrante del Consejo Institucional, deja presentada la propuesta denominada "Modificación de los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 e incorporación de dos artículos adicionales en el Reglamento de Normalización Institucional, para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el trámite de elaboración, actualización, modificación y derogatoria de reglamentos generales", la cual fue trasladada a la Comisión de Planificación y Administración, para análisis y dictamen.
- 8. Mediante el oficio AUDI-058-2021, recibido el 07 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remiten observaciones al texto de la propuesta de reforma del Reglamento de Normalización Institucional, presentada en la Sesión Ordinaria No. 3214. Asimismo, se indica que, en atención a criterios de oportunidad, es conveniente que se valore incorporar la asesoría brindada mediante el oficio AUDI-AS-003-2021.
- 9. Se destacan los siguientes elementos indicados en el oficio AUDI-058-2021:

El artículo 9 reglamentario, asigna funciones o actuaciones de administrativa activa a la Auditoría Interna, en contraposición a lo que establece el artículo 34 transcrito, en relación con la prohibición que tienen los funcionarios de esta instancia para realizar ese tipo de actividades, toda vez que la administración de los recursos financieros institucionales y el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno es responsabilidad del jerarca y del titular subordinado en el caso del Instituto corresponde al Consejo Institucional, al Rector, Vicerrectores y a los Directores de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

El artículo 11 vigente, así como la modificación propuesta, establecen plazos para la realización de actividades a la Auditoría Interna, lo que podría vulnerar la independencia funcional con que cuenta ésta para ejercer las atribuciones otorgadas por Ley, aunado a que no hay claridad sobre la instancia responsable de tramitar la solicitud de dicho dictamen como se indica en el punto 1.3 anterior.

Se solicita a la Comisión de Planificación y Administración, en razón de lo expuesto y en atención a criterios de oportunidad, valore incorporar en la propuesta de modificación del Reglamento de Normalización Institucional, la eliminación los artículos 9 y 11, que asigna actividades de administración activa a la Auditoría Interna y concordar así la normativa interna con la Ley General de Control Interno, Núm. 8282, artículos 25 y 34, en consideración de que esta misma Ley posibilita, tanto al Consejo Institucional como a las Comisiones Permanentes, solicitar a la Auditoría Interna la asesoría, que en relación con cualquier tema que se tramite, requiera para orientar la toma de decisiones.

10. La Ley General de Control Interno, No.8292, establece:

Artículo 25. -Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio

respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

. . .

Artículo 34 -Prohibiciones El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

11. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que interesa señala, con respecto a los servicios de la Auditoría Interna, lo siguiente:

"Artículo 33. Servicios preventivos

Los servicios preventivos contemplan las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las asesorías y advertencias deben versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

a. Servicios de asesoría: proveen criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindan a solicitud del jerarca o de cualquier otro nivel gerencial. Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas y podrán ser verbales, dejando constancia de ellas.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La eficacia, la efectividad y la eficiencia de las normas que rigen las actuaciones de la Institución, tiene gran trascendencia, dado que estas constituyen la base sobre la que se definen los procesos y procedimientos de todas las actividades institucionales; por tanto, provocan un impacto directo en el quehacer Institucional, el cumplimiento de sus fines y, por ende, en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 2. La eficacia de la normativa, vista a través del logro de los propósitos perseguidos por el legislador y la efectividad determinada con el reconocimiento real de la norma por parte de sus destinatarios y su real aplicación, en el entorno propio de una Universidad Pública, que constitucionalmente se debe al principio de legalidad y asume además, toda la responsabilidad inherente a la Autonomía Universitaria, constituyen dos características que deben atenderse y cuidarse con la mayor oportunidad posible.
- 3. El proceso de modificación de la normativa debe garantizar que, dentro de plazos oportunos y razonables, el marco normativo sea adaptado ágilmente a las necesidades de los usuarios, entendiendo que estos pueden ser instancias internas, instituciones externas, personal académico, personal de apoyo a la academia, estudiantes, personas egresadas o cualquier individuo.
- **4.** De la revisión de los datos obtenidos con las solicitudes de las distintas Comisiones Permanentes, tendientes a provocar una modificación sustantiva en algún reglamento, se tiene que, en promedio cada Comisión debe esperar alrededor de 161 días (5 meses y 11 días aproximadamente), para recibir los dictámenes, conforme al punto cuarto del Artículo 12 del Reglamento de Normalización. Este dato es relevante, ya que representa una diferencia de más de tres meses, con respecto al parámetro establecido en el Artículo 11 del cuerpo normativo en cuestión.
- **5.** El Reglamento de Normalización Institucional es preciso al delimitar las competencias otorgadas a la Oficina de Planificación Institucional, como asesora en materia de normalización (Artículo 7), a la Oficina de Asesoría Legal en velar por el cumplimiento del bloque de legalidad (Artículo 8) y a la Auditoría Interna emitiendo criterio, cuando se

- involucren recursos financieros o tenga incidencia sobre el sistema de control interno institucional (Artículo 9); sin embargo, la forma en que se organiza el trabajo, en la práctica, provoca que el trámite sea lento, aislado y sin una visión completa de la situación a resolver.
- **6.** Aunado a lo anterior, de la experiencia generada entre los años 2019 a 2021, se han identificado las siguientes situaciones, en el trámite de Reglamentos Generales:
 - a. Los dictámenes recibidos no responden completamente a la motivación o justificación que dio origen a la gestión iniciada, especialmente en los casos de elaboración y modificación de normativa.
 - b. Se efectúan ajustes de fondo al texto originalmente propuesto, sin considerar el criterio del ente técnico que lidera los procesos, que se afectan con la elaboración o modificación de la normativa.
 - c. Los criterios solicitados a la Auditoría Interna y Asesoría Legal no se realizan sobre la última versión propuesta, o bien, se requiere la solicitud de diferentes dictámenes sobre distintos textos, como parte del mismo proceso de creación o modificación de normativa
 - d. La solicitud de criterio que se remite a la Auditoría Interna y a la Asesoría Legal, no expone completamente los motivos que originaron la creación o modificación reglamentaria, lo que limita la posibilidad de ambos, de centrarse en el objetivo buscado y detectar cualquier aspecto que, en el ámbito de sus funciones, la propuesta no esté atendiendo.
 - e. La versión recibida para dictamen de la Comisión Permanente, muchas veces no atiende la totalidad de observaciones emitidas por la Auditoría Interna y la Oficina de Asesoría Legal; por cuanto se inicia un reproceso en la etapa de dictamen, que muchas veces culmina con la devolución a la Administración, de las propuestas recibidas.
- 7. El Reglamento vigente previó la figura de la Comisión Ad-hoc cuando se consideraba la necesidad de preparar propuestas de reglamentos generales; escenario que en la práctica podría aportar la visión y experiencia de quien lidera los procesos, la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación Institucional simultáneamente, lo que facilita la obtención de los criterios, apegados al cumplimiento de los objetivos planteados, con la propuesta de creación reforma normativa y una reducción en los tiempos de espera, aun necesitando más de los 10 días previstos.
- 8. Con la incorporación como práctica ordinaria de una Comisión Ad-hoc que realice el análisis y redacción de los textos tendientes a crear, modificar, actualizar o derogar reglamentación de tipo general, es innecesario mantener en la Oficina de Planificación Institucional la función de "Solicitar los dictámenes a la Asesoría Legal y a la Auditoria Interna e integrar los mismos al análisis correspondiente" (Artículo 7) toda vez que, cuando las modificaciones son sobre reglamentos específicos la solicitud corresponde hacerla al Director de la dependencia.
- **9.** En el caso de la Auditoría Interna, el análisis de los elementos expuestos por el señor Auditor Interno en su oficio AUDI-058-2021 (resultando 9) permite arribar a la conclusión de que, lleva razón en la solicitud planteada, por cuanto las funciones que se asignan actualmente a la Auditoría Interna en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Normalización Institucional, son propias de la Administración activa, además de que el establecimiento de plazos para la realización de actividades podría vulnerar la

independencia funcional con que cuenta ésta para ejercer las atribuciones otorgadas por Ley, en contraposición de las disposiciones de la Ley General de Control Interno.

En este sentido, es importante resaltar que, la misma Ley de Control Interno posibilita, tanto al Consejo Institucional como a las Comisiones Permanentes, solicitar a la Auditoría Interna el servicio de asesoría, en los casos que así lo considere necesario, para orientar la toma de decisiones.

- 10.Lo normado en el artículo 10 en cuanto a las funciones de la Secretaría del Consejo Institucional, representa una duplicidad y una responsabilidad para tal dependencia, que en la práctica no se visualiza agregue valor, dado que corresponde a las Comisiones Permanentes, en atención al artículo 12 del mismo cuerpo normativo, preparar las propuestas finales que son elevadas al Pleno del Consejo Institucional.
- 11. Si bien la Auditoría Interna solicitó en el oficio el oficio AUDI-058-2021 que se tome en consideración la asesoría AUDI-AS-003-2021, la misma corresponde a reformas pretendidas en el presente reglamento para abordar la oportunidad con que son actualizados los reglamentos institucionales; temática que se encuentra aún en análisis en el seno de la Comisión de Planificación y Administración, por cuanto se retomará con posterioridad.
- 12. Los elementos expuestos anteriormente, fueron analizados por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 922-2021, celebrada el 27 de mayo de 2021 y No. 924-2021, del 03 de junio de 2021; en la cual incluso se brindó audiencia al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Asesoría Legal, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional.
- 13. En la reunión No. 934-2021 de la Comisión de Planificación y Administración, celebrada el 12 de agosto de 2021, se dictaminan procedentes los cambios en los artículos 7, 8, 11, 12 y 13, la eliminación de los artículos 9 y 10, así como la incorporación de un artículo Transitorio II para resguardar el trámite de reglamentación general en proceso. Así mismo, se hace la salvedad de que, los cambios propuestos, son considerados no sustanciales, toda vez que, no se incorporan nuevas funciones ni instancias al proceso ya conocido para la creación, modificación, derogatoria de reglamentos generales, más se procura su intervención de forma simultánea.

SE PROPONE:

a. Modificar los artículos 7, 8, 11, 12 y 13, eliminar los artículos 9 y 10, de manera que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional

La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización.

En el proceso de normalización es responsable de:

- a. Asesorar en materia de normalización.
- b. Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución.
- c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.
- d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.

- e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.
- f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.
- g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.

Artículo 8 Funciones de la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es la encargada de asistir, recomendar y asesorar en la elaboración, actualización, modificación y derogatoria de los reglamentos institucionales, para velar por el cumplimiento del bloque de legalidad de estos.

La Asesoría Legal es la responsable de:

- a. Velar porque las normas o reglamentos a aprobar estén en armonía con la normativa institucional ya establecida y el ordenamiento jurídico nacional.
- b. Emitir dictamen jurídico correspondiente sobre las propuestas de normativa específica.
- c. Llevar en un sistema de información, un registro actualizado de los reglamentos específicos y generales vigentes en el ITCR, que sea de acceso a toda la Comunidad Institucional.
- d. Publicar en la Gaceta Institucional los reglamentos de carácter general
- e. Llevar un registro de la Normativa Nacional, en tanto pueda tener incidencia sobre la normativa interna e informar de ello a las instancias correspondientes.
- f. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista del cumplimiento del bloque de legalidad.

Artículo 9 Funciones de la Auditoría Interna

Eliminado

Artículo 10 Funciones de la Secretaría del Consejo Institucional Eliminado

Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales Esta Comisión está integrada por una representación del ente técnico o líder del proceso que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.
- b. Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.
- c. Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.
- d. Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.
- e. Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente que la integró.

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un

- reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
 - c.1. De considerarla procedente:
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta–para el análisis y dictamen respectivo.
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos

Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro del Consejo de Escuela o de Departamento podrá proponer al Director o Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.
- b. Si el Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.
- c. El Consejo de Escuela, de Departamento o el superior jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.
- d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Escuela, de Departamento o superior jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.
- e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponde al Director de Escuela o Departamento, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.
- **b.** Incorporar en el Capítulo 6 Disposiciones Transitorias del Reglamento de Normalización Institucional, un artículo Transitorio II, que se lea de la siguiente manera:

Transitorio II

La tramitación de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, que haya sido presentada al Consejo Institucional o se encuentre en preparación de dictamen en la Oficina de Planificación Institucional antes de la publicación en la Gaceta del ITCR de la presente modificación, se atenderá con el procedimiento vigente en la fecha de su presentación.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Luis Gerardo Meza deja presentada la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del artículo 30 del "Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", para incorporar los periodos lectivos desarrollados en bimestres, trimestres o cuatrimestres

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."

2. El artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje establece lo siguiente:

Artículo 30

Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual se podrán realizar evaluaciones parciales, específicamente las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.

Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un periodo lectivo, el Consejo Institucional, a solicitud de la Rectoría, podrá modificar el periodo lectivo.

- 3. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".
- 4. El Artículo 11 de la Ley General de la Administración Púbica dispone: "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Si bien el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje menciona expresamente los periodos lectivos semestrales, existen en el Instituto programas académicos cuyos cursos se ofrecen en periodos bimestrales, trimestrales o cuatrimestrales.
- 2. La programación de los cursos cuyo periodo de duración no sea semestral, se ha venido desarrollando en los últimos años con base en la costumbre institucional, mas no existe norma que establezca oficialmente la duración de tales periodos.
- 3. Si bien es cierto que el propio artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje permite que el Consejo Institucional establezca periodos diferentes a los semestrales para atender necesidades particulares de los programas académicos, también lo es que la aprobación del calendario académico, que es donde se ha estado programando la duración de cursos no semestrales, ya no es de aprobación del Consejo Institucional.
- 4. Dada la evidente conveniencia de que se mantenga la programación de cursos bimestrales, trimestrales o cuatrimestrales, según se constata de la exitosa práctica institucional con cursos de tales duraciones, lo oportuno, conveniente y razonable es modificar el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje para crear la norma habilitante en respeto del principio de legalidad consignado en los resultandos 3 y 4.
- 5. La práctica institucional, validada a lo largo de diversos años, señala una programación de los cursos bimestrales, trimestrales o cuatrimestrales con el siguiente detalle:
 - Bimestres: 6 semanas lectivas y 1 de evaluaciones
 - Trimestres: 10 semanas lectivas y 1 de evaluaciones finales
 - Cuatrimestres: 12 semanas lectivas y 1 de evaluaciones finales

SE PROPONE:

a. Modificar el artículo 30 del "Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", de manera que su texto sean el siguiente: Artículo 30

Los períodos bimestrales durarán 7 semanas en total, incluirá 6 semanas de lecciones efectivas y una semana de preparación de evaluaciones.

Los períodos trimestrales durarán 11 semanas en total, incluirá 10 semanas de lecciones efectivas y una semana de preparación de evaluaciones.

Los períodos cuatrimestrales durarán 13 semanas en total, incluirá 12 semanas de lecciones efectivas y una semana de preparación de evaluaciones.

Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual se podrán realizar evaluaciones parciales, específicamente las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales.

El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.

Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un periodo lectivo, el Consejo Institucional, a solicitud de la Rectoría, podrá modificar el periodo lectivo.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Conseio o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza, solicita que la propuesta se traslade a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Modificación de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Modificación de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica"; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse."
- 2. En la Sesión Ordinaria No. 3082, Artículo 8, del 09 de agosto del 2018, el Consejo Institucional aprobó el "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", que fuera publicado en la Gaceta No. 516.
- **3.** Los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" establecen lo siguiente:
 - "Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)
 - La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:
 - a. Una persona titular y una suplente representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designadas por la Dirección de esa dependencia.
 - b. Una persona titular y una suplente representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).
 - c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por quien ejerza la jefatura de esa Vicerrectoría.
 - d. Una persona titular profesional en psicología y una suplente profesional en psicología, designadas por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier Departamento Institucional.
 - e. Una persona titular y una suplente como representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
 - f. Una persona titular y una suplente, representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por la persona que ejerza la Coordinación de esa Oficina.
 - La representación de los titulares y suplentes se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC. En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes.
 - La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes, por un período de dos años.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de tres meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.

Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras

La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21.

En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora."

4. La Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidente de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) planteó, en el oficio CIHS-03-2021, del 16 de marzo del 2021, tres consultas sobre tópicos relacionados con el "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones No. 336-2021, realizada el martes 20 de abril del 2021, No. 337-2021, realizada el 04 de mayo del 2021 y No. 340-2021, realizada el 15 de junio del 2021 las consultas planteadas en el oficio CIHS-003-2021, producto de lo cual se identificó la importancia que reúne para la "Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)" que sus integrantes titulares, y quienes ocupen los puestos en condición de suplentes, mantengan niveles altos de capacitación y dominio de la inmediatez de las labores que desarrolla la comisión.
- 2. Aunque el "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" establece en el artículo 20 que: "En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes", lo cierto es que la condición de suplentes dificulta o impide la asignación de tiempo efectivo en la carga laboral, para la ejecución de funciones propias de la Comisión.
- 3. El martes 22 de junio del 2021 se realizó una reunión de trabajo con la participación de la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidente de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS), la Máster Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género con las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, MBA. Nelson Ortega Jiménez y Dr. Luis Gerardo Meza Cascante. En esa reunión se analizó la dinámica de trabajo de la CIHS, las funciones que realiza y se explicitó que, por la naturaleza de las responsabilidades que desarrolla ha sido necesario y conveniente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", que permite a las personas suplentes desarrollar funciones de la CIHS, que éstas participen activamente.
- **4.** En la reunión No. 341-2021 de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizada el martes 29 de junio del 2021, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando

- 1. Los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" establecen lo siguiente: Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual
 - tículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexua (CIHS)
 - La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:
 - a. Una persona titular y una suplente representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designadas por la Dirección de esa dependencia.
 - b. Una persona titular y una suplente representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).
 - c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por quien ejerza la jefatura de esa Vicerrectoría.
 - d. Una persona titular profesional en psicología y una suplente profesional en psicología, designadas por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier Departamento Institucional.

- e. Una persona titular y una suplente como representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- f. Una persona titular y una suplente, representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por la persona que ejerza la Coordinación de esa Oficina.

La representación de los titulares y suplentes se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC. En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes.

La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes, por un período de dos años.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de tres meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.

Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras

La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse a las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21.

En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora.

Considerando que:

Del análisis realizado en las reuniones 336-2021, 337-2021 y 340-2021 para responder las consultas del oficio CIHS-03-2021, se desprende la relevancia de que tanto las personas titulares como las suplentes de la CIHS estén debidamente capacitadas, actualizadas en el conocimiento de la reglamentación y de los procedimientos vigentes, así como de que mantengan una inmediatez con las labores que desarrolla la CIHS.

- 1. Tales conclusiones se confirmaron en la reunión realizada el martes 22 de junio del 2021 en la que participaron la Máster Ana Catalina Jara Vega, Presidenta Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS), la Máster Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género y la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, el MBA. Nelson Ortega Jiménez y el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico.
- 2. Para dar sentido operativo a la expresión "En la atención de las funciones asignadas a la CIHS podrán participar las personas suplentes", y se puedan superar los problemas detectados de que a las personas suplentes no se les puede asignar tiempo en su carga laboral para el desempeño de sus funciones, y garantizar la plena participación en las labores propias de la CIHS, resulta conveniente modificar el artículo 20 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" para eliminar la figura de la suplencia, dando la condición de titulares a todas las personas participantes y adoptando las medidas de preventivas adecuadas para que la comisión no pierda el cuórum estructural en algún momento por falta de nombramiento de alguna persona titular
- 3. El cambio en la conformación de la CIHS puede tener implicaciones en la cantidad de tiempos completos requeridos para la asignación de tiempo en la carga laboral, situación que debe preverse por las implicaciones presupuestarias que conlleva.

Se acuerda:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforma de los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)

La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Dos personas representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designadas por la Dirección de esa dependencia.
- b. Dos personas representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).
- c. Dos personas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por quien ejerza la jefatura de esa Vicerrectoría.
- d. Dos personas profesionales en psicología, designadas por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier Departamento Institucional.
- e. Dos personas representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- f. Dos personas representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por quien ejerza la Coordinación de esa Oficina.

La representación se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC.

La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes, por un período de dos años.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de tres meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.

La Comisión podrá continuar sesionando válidamente aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras

La persona integrante de la CIHS recibirá un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse según la cantidad de horas requeridas para atender las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21. Asignación que se verá limitada por los tiempos completos asignados a la CIHS.

En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora.

SE ACUERDA:

a. Modificar los artículos 20 y 24 del "Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20: Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)

La Comisión Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Dos personas representantes del Departamento de Gestión del Talento Humano designadas por la Dirección de esa dependencia.
- b. Dos personas representantes de los funcionarios, designadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC).
- c. Dos personas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), designadas por quien ejerza la jefatura de esa Vicerrectoría.
- d. Dos personas profesionales en psicología, designadas por la Dirección del Departamento de Orientación y Psicología, que podrá formar parte de cualquier Departamento Institucional.
- e. Dos personas representantes estudiantiles designadas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- f. Dos personas representantes de la Oficina de Equidad de Género, designadas por quien ejerza la Coordinación de esa Oficina.

La representación se nombra por un período de tres años, prorrogables por períodos adicionales, a excepción de quién represente a la AFITEC y a la FEITEC.

La Comisión designará una Presidencia entre sus integrantes, por un período de dos años.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en Género y Hostigamiento Sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de tres meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas por Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual.

La Comisión podrá continuar sesionando válidamente aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

Artículo 24: Tiempo asignado para las personas integrantes de la CIHS y Comisiones Investigadoras

Las personas integrantes de la CIHS, que representan a los departamentos de Gestión del Talento Humano y departamento de Orientación y Psicología, y de la Oficina de Equidad de Género recibirán un nombramiento de al menos un quinto de jornada de tiempo completo, para dedicarse según la cantidad de horas requeridas para atender las funciones asignadas por este Reglamento, detalladas en el Artículo 21. Asignación que se verá limitada por los tiempos completos asignados a la CIHS.

En los casos en que se deban conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional hasta por 6 horas semanales, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, cuando no se cuente con tiempo disponible, asignado en la jornada ordinaria de las personas que conformen cada Comisión Investigadora.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 8. Atención del oficio EE-188-2021 presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Atención del oficio EE-188-2021 presentado por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:
 - "1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR."
 - "11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros."
- 2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

. . .

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto"
- **3.** El Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio EE-188-2021, lo siguiente: *"Debido a que:*

- a) La responsabilidad asumida por los coordinadores generales son adicionales a las establecidas para los Directores de Escuela y contenidas en su carga académica.
- b) Por el desempeño de la fiscalización y corrección de las acciones realizadas en el desarrollo de un programa de vinculación externa se asume responsabilidad civil y disciplinaria.
- c) El Código de Trabajo prohíbe la discriminación y establece la igualdad de salario ante la misma actividad laboral en igualdad de eficiencia.
- d) Fue eliminado el lineamiento que asignaba la función de determinar la remuneración de los coordinadores generales sin que se tomara ninguna disposición alternativa.
- Solicito a este Consejo Institucional realizar una interpretación auténtica del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC o en su defecto se integre su texto, de manera que se entienda y conozca por todos los miembros de la comunidad institucional que:
- I) Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área es el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general?
- II) ¿Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?
- III) ¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?
- IV) En tal caso, ¿está obligado el Director de Escuela a desempeñar las funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa in vigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano interno, decide que desempeñe tales funciones de forma ad honorem?
- V) ¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?
- VI) La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación con los Coordinadores generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?
- VI) ¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?
- VII) ¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo?
- VIII) ¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?

- **4.** Los argumentos planteados por el Ing. Hernández Rivera en el oficio EE-188-2021 son los siguientes:
 - "1.-- El artículo 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, define, entre otras las siguientes figuras:
 - a. (...)
 - e. Coordinador específico: Es el funcionario institucional designado por la Unidad operativa <u>que coordina una acción de vinculación remunerada externa</u> con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
 - f. Coordinador general: <u>Director de Escuela</u>, Director de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

g.

- 2.-- El Artículo 6 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, delega en el Consejo de Escuela la función de establecer:
 - "la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.
- 3.-- Congruente con esa obligación, el Transitorio 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, establece:

"En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Consejos de Escuela, o Departamento, o los Consejos de Área deberán:

- 1. Definir la estructura del Comité Técnico (cantidad de miembros y definición de funcionarios) y sus funciones.
- 2. Elaborar y aprobar reglamento interno de funcionamiento que regule todo lo concerniente a las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC que realice la Escuela, departamento o área respectivos."
- 4.-- El Artículo 7 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone que:
 - "El coordinador general de una unidad operativa <u>será el Director de la Escuela</u>, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. El Director de Escuela o el coordinador de Área no podrá coordinar acciones de vinculación específicas a excepción de aquellos proyectos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general. Tendrá las siguientes funciones:
 - a. Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vinculación cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
 - b. Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la Fundatec.

- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área".
- 5.-- El artículo 22 de Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece funciones para el Director de escuela que van más allá de las establecidas por el Estatuto Orgánico y el Manual de Puestos, cuando dice: "La supervisión del cumplimiento de los diferentes aspectos concernientes a las contrataciones de personal establecidas para atender el desarrollo de acciones remuneradas de vinculación externa, incluidos los arreglos de horario, corresponde al superior jerárquico."
- 6.-- En similar sentido, el Artículo 28 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece responsabilidades del coordinador general y del coordinador específico en relación con la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad, en los siguientes términos:
- "Es responsabilidad del <u>coordinador general de la unidad operativa y del</u> coordinador <u>específico</u> de la actividad de vinculación remunerada externa, controlar la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad. <u>Esto incluye las erogaciones por concepto de salarios, inversiones y</u> gastos <u>de operación en general</u>.
- Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, controlar constantemente la ejecución presupuestaria de cada una de las acciones de la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC".
- 7.-- Asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:
 - "El presupuesto de las acciones de vinculación externa deberá formularse de acuerdo con el formato establecido por la FUNDATEC para tal efecto y será controlado mediante informes de ejecución presupuestaria mensuales enviados al coordinador respectivo y al superior jerárquico de la unidad operativa.
 - Todo presupuesto debe incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), al Fondo de Desarrollo de la Unidad operativa (FDU) y a los costos administrativos, según se estipula en el artículo 32."
- 8.--El Artículo 50 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, también establece funciones adicionales al coordinador general, de acuerdo con su texto que dice:
 - Para todos los efectos, en la ejecución de las acciones remuneradas de vinculación externa, se respetará el orden jerárquico establecido en el ITCR.
 - <u>Los superiores jerárquicos de las unidades operativas y los coordinadores de</u> los <u>proyectos serán los responsables de velar por la aplicación de este reglamento.</u>
 - A solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDATEC, los superiores jerárquicos de acuerdo con la normativa del ITCR<u>, podrán intervenir las</u> acciones de las unidades operativas y tomar las decisiones correctivas.
- 9.-- El artículo 15 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:
 - "La remuneración que perciba cada persona por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue el

- ITCR, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en el ITCR, excepto lo indicado en los puntos i e ii (a) del artículo 16."
- 10.-- De acuerdo con el artículo 16, la excepción señalada en el artículo 15 citado, lo constituye:
 - i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
 - ii. <u>La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR</u> con <u>la coadyuvancia de la FUNDATEC</u>, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.
 - iii. <u>Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios</u> sea <u>ad</u> honorem.

Ese mismo artículo dispone que:

- b. Para la <u>remuneración del personal operativo, la unidad operativa se</u> <u>acogerá al</u> escalafón <u>y condiciones salariales establecidas por la Unidad</u> Administrativa
- Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.
- c. Para la <u>remuneración del personal técnico--profesional, corresponderá a la unidad</u> operativa <u>aprobarla conforme</u> los procedimientos previamente establecidos para este fin.
- 11.-- El Artículo 27 del Reglamento para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC señala:
 - "Se exceptúa de lo dispuesto por el Artículo 32, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional:
 - a. La participación en proyectos de investigación o extensión en los que los participantes <u>cuenten con carga académica debidamente aprobada</u> conforme a la normativa vigente al efecto.
 - b. <u>La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con</u> la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones. (Esa coordinación se ejerce con carga académica del ITCR)
 - c. La participación de funcionarios ad honorem aceptados por la unidad operativa.
 - d. La infraestructura y equipamiento del ITCR aportados para el desarrollo de los programas de posgrado"
- 12.-- El Transitorio 8 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dispone:
 - "En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Comités Técnicos deberán establecer <u>los procedimientos</u> para <u>la determinación de la remuneración del personal técnico--profesional</u> por contratar para participar de acciones de vinculación externa remuneradas."
- 13.-- Los artículos citados del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establecen funciones adicionales a los directores de escuelas que desarrollan actividades de vinculación, adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Manual de Puestos, dispone que no se remuneren con cargo al presupuesto del ITCR, pero no define ni cómo ni a quien corresponde establecer la remuneración del coordinador general.
- 14.-- El Transitorio 1 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dice:
- "En un plazo no mayor a 8 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Consejo Institucional aprobará los Lineamientos para la Vinculación del

Instituto Tecnológico de Costa Rica, los cuales deberán incluir los lineamientos relacionados con la vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC."

- 15.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2858 Artículo 14, del 26 de febrero de 2014. acuerda:
- a. "Comunicar a la Asamblea Institucional Representativa que los Lineamientos en general se excluyeron del marco normativo institucional, según acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9 del 02 de setiembre del 2010: "Análisis de la normativa institucional".
- b. De acuerdo al Artículo 94 Bis1, inciso d) del Estatuto Orgánico, las Políticas Específicas son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional. En este proceso el Consejo Institucional estaría aprobando las Políticas Específicas de vinculación, que incluyen la vinculación externa remunerada.
- c.Informar a la AIR que antes del año 2010 la Institución definía como Lineamientos de Vinculación Remunerada Externa, lo que hoy son los distintos artículos del actual Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 77--2010".
- 16.-- Este acuerdo del Consejo Institucional no evidencia que se haya comprobado que todas las medidas necesarias para la vinculación hayan sido incorporadas y en efecto, no quedó contemplado quién define la remuneración del coordinador general en los programas académicos formales, a pesar de que esa función se le otorga a los directores de escuela sin que se reconozca tiempo laboral para atender esas responsabilidades.
- 17.-- En las Políticas específicas no se desarrolla ninguna de las omisiones contenidas en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, cuya integración se hace necesaria para el desarrollo óptimo de los programas académicos formales que se desarrollan con la coadyuvancia de FUNDATEC.
- 18.-- El Código de Trabajo costarricense prohíbe la discriminación y dispone en lo conducente: "El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia." De manera que el establecer funciones y responsabilidades adicionales a un director de escuela, pretendiendo ofrecer el mismo salario que se otorga a otros directores que no asumen tales responsabilidades, violenta el Código de Trabajo y constituye una discriminación.
- 19.-- La cláusula décimo segunda del Convenio Marco de Cooperación entre el ITCR y FUNDATEC, dispone:

"Designación de los encargados de dirigir, coordinar y ejecutar la actividad de vinculación. Responsabilidad civil subsidiaria de los mismos.

"El personal del INSTITUTO que se contrate para la realización de las actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de FUNDATEC deberá ser designado por la respectiva unidad operativa.

Ambas partes se comprometen, en lo que les corresponda, a observar y cumplir los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y objetividad en todos los procedimientos de selección y designación de las personas encargadas de dirigir, coordinar y desarrollar actividades de vinculación externa por medio de FUNDATEC.

Los funcionarios del INSTITUTO que participen en este tipo de actividades asumirán, concomitantemente, la responsabilidad civil subsidiaria y profesional que

<u>legalmente les corresponde;; la cual, en todo caso, se hará constar en el respectivo contrato".</u>

20.-- En los Lineamientos para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, hoy derogados, se disponía:

"Lineamiento 29. —Corresponde a la unidad operativa designar, de acuerdo con la especificidad del campo de acción de la actividad de vinculación externa y con los criterios previamente establecidos, las personas responsables de su ejecución.

Este sistema debe responder a las políticas de remuneración aprobadas por el Instituto y encontrarse dentro de los límites establecidos por éste.

La definición de la retribución deberá basarse en el principio de que su monto será siempre igual para trabajo igual y en idénticas condiciones de eficiencia."

No obstante, en el actual Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR en coadyuvancia con FUNDATEC, no existe ninguna norma que garantice ese principio, que además, está contenido en el Código de Trabajo y por tanto es de acatamiento obligatorio.

21.-- De igual manera, en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, no existe ninguna disposición que recoja o sustituya el contenido del anterior Lineamiento 30 que señalaba:

"El monto de la retribución otorgada al personal deberá ser proporcional a la complejidad y volumen de responsabilidades asignadas a éste. Dicho monto debe calcularse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Importancia de la actividad para el desarrollo de la unidad operativa.
- b. Formación requerida para desarrollar la actividad.
- c. Nivel de riesgo y especialización de la actividad.
- d. Dedicación a la actividad.
- e. Fondos disponibles para su pago."
- 22.-- Tampoco se encuentra en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC el mismo texto u otro sustitutivo que regule a quien corresponde definir la retribución del coordinador general, como lo hacía el

Lineamiento 31, cuando señalaba:

"El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente."

23.-- La Asamblea Institucional Representativa en su Sesión Ordinaria AIR--63--2006 realizada el 29 de marzo de 2006, aprobó la "Remuneración máxima que pueden percibir los funcionarios del ITCR por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC", en cuya Norma 1 dispone:

"El ITCR establecerá un único monto máximo mensual que podrá percibir un funcionario por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la Fundatec, tanto en actividades de carácter permanente como en actividades puntuales de carácter especial."

En el Transitorio 2 c. de ese mismo acuerdo de AIR, se señala:

"Encomendar al Consejo Institucional aprobar, como máximo al 31 de julio del 2006, la normativa y mecanismos operativos específicos que sean necesarios para poner eficazmente en operación los "Lineamientos para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la Fundatec".

- 24.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria Nº 2555, Artículo 12, del 24 de abril del 2008, aprobó el "Mecanismo para la remuneración de funcionarios que participan en actividades de vinculación externa a través de FUNDATEC", delegando en el Consejo de Unidad Operativa la definición, dentro de parámetros concretos, del monto a cancelar por la participación en actividades académicas formales y de formación, y el valor de las pruebas para servicios repetitivos. Además, definió los rangos de remuneración para las actividades de asesoría y consultoría, pero sin alusión a los coordinadores generales.
- 25.-- El Estatuto Orgánico del ITCR dispone en su artículo 59 como funciones de los Directores de Departamentos académicos:
 - a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.
 - b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.
 - c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.
 - d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
 - e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.
 - f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.
 - g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019.
 - Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.
 - h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.
 - i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento.
 - j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período.
 - k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento.
 - Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento.
 - m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.
 - n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.
 - ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo.
 - o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento.
 - p. Promover la superación del personal a su cargo.
 - q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas.

- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.
- u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

26.-- El Manual de Puesto de Director Ejecutivo establece que son funciones del Director de Departamento académicos las siguientes:

Director de Departamento académicos las siguientes:		
Función	Actividades	
1. Gestión	Preparar la oferta de cursos de la escuela a su cargo para los	
Académica	diferentes periodos lectivos, en concordancia con la propuesta de	
	planes de trabajo.	
	2. Administrar la guía de horarios.	
	3. Promover, liderar y dar seguimiento a los procesos de	
	acreditación de la carrera.	
	4. Mantener actualizados los planes de estudios de la escuela a su	
	cargo.	
	5. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de	
	extensión de la escuela a su cargo.	
2. Investigación	1. Solicitar apoyo ante Consejo de Investigación y Extensión para	
y Extensión	las propuestas y proyectos presentados.	
3. Gestión	Coadyuvar en el establecimiento de metodologías para la	
Administrativa	formulación de planes estratégicos para la Institución.	
	2. Velar por la correcta implementación de las políticas y normativas	
	que se establezcan en materia de control interno y gestión del	
	riesgo institucional.	
	3. Crear los mecanismos y coordinaciones necesarias para	
	disponer de información que oriente los procesos de planificación	
	de la Institución.	
	4. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades del área.	
	5. Gestionar los planes, informes y programas de trabajo.	
	6. Velar por el cumplimiento de los fines, políticas y objetivos de la	
	Institución.	
	7. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Escuela o	
	Departamento según corresponda.	
	8. Formar parte del Consejo de Rectoría, Vicerrectoría o Sede	
	Regional según corresponda.	
	9. Representar según corresponda al Vicerrector respectivo o	
	Director de Sede cuando este lo solicite.	
	10. Ejercer acción disciplinaria sobre los (as) funcionarios (as) y/o	
	estudiantes de la escuela o departamento según la normativa	
	vigente.	
	11. Velar por la adecuada gestión de los colaboradores a su cargo	
	de acuerdo con los lineamientos institucionales.	
	12. Atender personas internas y externas a la Institución.	

13. Gestionar el proceso de formulación presupuestaria correspondiente a su unidad ejecutora.

En razón de lo expuesto, se evidencia la asignación de funciones adicionales para los directores de las escuelas con programas de vinculación desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC, a quienes se les asigna el cargo de coordinador general, con la responsabilidad que cada una de esas funciones conlleva y sin asignación de carga laboral para el desempeño de las mismas.

27.-información suministrada por FUNDATEC, De acuerdo con la directores de escuela. cuya unidad operativa desarrolla actividades vinculación reciben una retribución porcentual por su desempeño como coordinadores generales de los programas académicos de formación y de los programas académicos formales, en atención a las funciones, obligaciones y responsabilidades que asumen.

Asimismo, los coordinadores de los programas de formación también reciben un porcentaje por las funciones que les competen, mas no así los coordinadores específicos de los programas académicos formales, por cuanto a estos el ITCR les asigna carga académica."

5. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".

- 6. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Púbica dispone:
 - "1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."
- **7.** El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

"Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" establece que, el Coordinador General es el "Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC", lo que se reitera en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, al establecer que, "El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo". Por tanto, queda perfectamente claro que la normativa aplicable establece que, corresponde

- al Director de Escuela o Departamento o al Coordinador de Área Académica asumir el cargo de Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia, en coadyuvancia con FUNDATEC.
- Por otra parte, no existe ninguna disposición en el "Reglamento para la vinculación 2. remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas, que desarrolla su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante, los Consejos de Escuela ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente al Director del desempeño del cargo de Coordinador General.
- 3. Tampoco existe la posibilidad de que, una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica", por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.
- El análisis realizado de los argumentos esgrimidos por el Ing. Hernández Rivera, y de la revisión exhaustiva del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" permite arribar, con toda certeza, a la conclusión de que las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDATEC, son adicionales a las funciones propias del cargo, realizadas en su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente, de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.
- 5. El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que, el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse sin remuneración por ese desempeño.
- De lo indicado en el punto anterior se desprende que, el ejercicio del cargo de 6. Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.
- El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha 7. quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico; es decir, no

forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC; es decir, otro patrono, por lo que la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

- 8. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto, con la coadyuvancia de la FUNDATEC, quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria, para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto), y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado, con recursos del presupuesto institucional.
- 9. El inciso b del artículo 27 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", señala textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, "b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones". Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.
- 10. Para determinar quienes integran el personal operativo, al que hace referencia el artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", es necesario realizar un análisis de la normativa, por cuanto hay omisión en cuanto a una definición específica en el propio reglamento. Evidentemente no se refiere a los(as profesores(as), laboratoristas u otros que desarrollen labores sustantivas en un programa, porque esos serían técnico-profesionales, y sobre este tipo de participantes la normativa es explícita. Tampoco se trata de las personas que ejercen coordinaciones, por cuanto también hay referencias explícitas. Por tanto, tendrá que referirse al personal administrativo que brinda apoyo a cada programa, como secretarias, asistentes, choferes, conserjes o misceláneos, entre otros, que es contratado por medio de FUNDATEC, para el desarrollo de actividades en coadyuvancia con el Instituto.
- 11. La revisión de las disposiciones del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" permite concluir que, existe una omisión acerca de a qué instancia le compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales. En efecto, en las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", concretamente en el lineamiento 31, se establecía lo siguiente:

"El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente."

Sin que se encuentre alguna disposición equivalente o sustitutiva en la normativa vigente.

- 12. En forma concordante con lo expuesto en los puntos anteriores, en el sentido de que el desempeño del cargo de Coordinador General debe ser remunerado con fondos generados por las actividades que la dependencia desarrolla en coadyuvancia de FUNDATEC, y en resguardo del principio de legalidad, es necesario incorporar una disposición, que expresamente señale a que instancia le corresponde establecer el porcentaje de remuneración por el ejercicio del cargo de Coordinador General de las actividades desarrolladas por una dependencia, en coadyuvancia con FUNDATEC.
- **13.** El porcentaje de coordinación debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados, con la coadyuvancia de FUNDATEC.
- 14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles atendió las consultas que se presentan en el oficio EE-188-2021 en su reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto de 2021, dictaminando que, si bien el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, solicita una interpretación auténtica, los términos de su oficio no permiten interpretar de forma tácita algún elemento del reglamento, puesto que se presentan situaciones sobre las que se consulta el criterio del Consejo Institucional, no así la necesidad de ampliar algún apartado del cuerpo normativo, que requiera comprenderse mejor; por cuanto dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, proceda a responder cada una de las consultas planteadas por el Ing. Hernández Rivera, bajo los elementos desarrollados en los considerandos precedentes.

SE ACUERDA:

- **a.** Responder el planteamiento del Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, del oficio EE-188-2021, en los siguientes términos:
 - a.1 Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general? No existe ninguna disposición en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante los Consejos de Escuela, ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente, al Director del desempeño del cargo de Coordinador General
 - a.2 ¿Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?

No existe la posibilidad de que una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica" por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

a.3 ¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?

El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas.

Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse en forma ad honorem.

- ¿Está obligado el Director de Escuela а desempeñar funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa in vigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano interno, decide que desempeñe tales funciones de forma ad honorem? El ejercicio del cargo de Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.
- a.5 ¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?

El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación

- remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.
- a.6 La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación con los Coordinadores generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?

La remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

a.7 ¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?

Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.

- a.8 ¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo? No existe una definición explícita en el Reglamento sobre el personal operativo. El análisis de la normativa lleva a concluir que el personal operativo está compuesto por las personas contratadas por FUNDATEC para realizar actividades administrativas de apoyo al objetivo de cada programa desarrollado por una unidad operativa, cuya remuneración debe apegarse al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos, tal y como lo establece el artículo 15 inciso b del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC
- a.9 ¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?
 Existe un vacío en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" al no establecer cuál instancia tiene la competencia para definir el porcentaje de remuneración al Coordinador General.
- **b.** Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" un artículo que

disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de "Personal operativo".

- c. Publicar en la Gaceta institucional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231

NOTA: Se realiza un receso a las 9:30 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 9:56 a.m.

ARTÍCULO 9. Interpretación

Interpretación auténtica de la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC"

NOTA: Se retira de la Sesión con permiso de la presidencia, el señor Rony Rodríguez a las 10:00 a.m., debido a que tiene una reunión con la Zona Económica Caribe.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Interpretación auténtica de la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 - "1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR."
 - "11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros."
- **2.** El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece: "Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

. . .

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto"
- 3. El Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio ELM-021-2021, lo siguiente:

"Respetuosamente se le comunica que el viernes 8 de mayo de 2021, en la consulta formal de la sesión extraordinaria 08-2021 del Consejo de Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica acordó solicitar una interpretación auténtica al Consejo Institucional para el asunto que se detalla a continuación.

RESULTANDO QUE:

- 1. El director de la Escuela de Ing. Electrónica presentó al Comité Técnico de la Escuela de Ing. Electrónica una solicitud para cobrar el porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.
- 2. El Comité Técnico, en la sesión extraordinaria del 03-2021 aprobó el pago del porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Con referencia al procedimiento de pago del Programa de Maestría al Coordinador General, la Directora Ejecutiva de FUNDATEC en una comunicación al Ing. Carlos Meza, Coordinador de la Unidad Interna de Posgrado, y a la Asistencia Administrativa de la Maestría, tras la presentación de dudas sobre el procedimiento ejecutado, indicó que "el procedimiento de pago se cumplió y ahora corresponde hacer el pago, para lo cual solicitamos que se incluya el contrato en el sistema" (Se adjunta correo completo).
- 2. El Consejo de la Dirección de Posgrado del ITCR en su sesión 02-2021 creó una Comisión para revisar los Acuerdos y Lineamientos de FundaTEC dado que no existe claridad sobre la injerencia de la Fundación en los Programas de Posgrado que son administrados por la FundaTEC. Así mismo, en el artículo 8 del acta de este mismo Consejo se indica:

Artículo 8: Varios

- El Dr-Ing. Guillén, por sugerencia de unos coordinadores, hace el comentario, con respeto al pago que se realiza a los Directores de Escuelas, para el desarrollo de los centros funcionales de FundaTEC, para cada uno de los programas.
- En algunos programas se les paga el 1% del total de los ingresos al Director y es recomendable tener las finanzas lo más saludables posibles, por lo que cada programa debería de revisar si existe una regulación en los posgrados, sobre este tema. Con lo anterior, lo que se quiere es que los programas sean más eficientes con la ejecución de los recursos, por lo que lo deseable es que la Comisión creada en el artículo 6, pueda reunirse con personeros de la FundaTEC, para tocar este punto, ya que es un tema institucional.
- 3. En una reunión celebrada el 15 de abril de 2021 en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo de Dirección de Posgrado del ITCR el Ing. Carlos Meza solicita atender de forma prioritaria la ambigüedad en el tema del pago a la Coordinación General en los programas de Posgrado y propone que haya un pronunciamiento de parte del Consejo de la Dirección de Posgrado. Se acuerda que

- antes de emitir este pronunciamiento se cuente con un criterio legal sobre el tema. De esta forma se va a hacer una consulta a Asesoría Legal.
- 4. El Estatuto Orgánico del ITCR (Art. 51) indica que la Escuela delega funciones sobre la gestión de los programas de posgrado en su Unidad de Posgrado. Más específicamente, en el inciso b de este artículo se indica que una de las funciones que se delegan es "el análisis y aprobación en primera instancia del anteproyecto del presupuesto".
 - b. Unidad de Posgrado
 - Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenece a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará con el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad. (la negrita es proveída)
- 5. La Maestría en Electrónica es un programa administrado por la FundaTEC y por lo tanto su coordinador participa en el Comité Técnico de la Escuela.
- 6. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 5 que "las decisiones estratégicas" de los programas administrados por la Fundación "corresponden al Consejo" de Escuela.
- 7. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 6 que "El Consejo establecerá".. "las funciones del coordinador general y el coordinador específico".
 - Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área El Consejo establecerá estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador especifico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional. (la negrita es proveída)
 - 8. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 16 que se exonera de la remuneración a "la coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC". Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa

Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.

Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

- i. la participación en proyectos de investigación, extensión y vinculación en lo que los participantes cuentan con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
- ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no existe un convenio entre instituciones.
- iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem. (la negrita es proveída)
- 9. El Reglamento del Comité Técnico de la Escuela de Ingeniería Electrónica, aprobado por el Consejo de Escuela en la sesión 22-2019, indica en su Artículo 5 que son funciones y obligaciones del Comité Técnico:
- 7) Analizar y avalar los presupuestos total o anuales según corresponda
- 13) Autorizar los pagos de los proyectos cuando corresponda según la escala por monto establecida por la Junta Administrativa de FundaTEC.
- 10. En la sesión Extraordinaria 06-2021 del Consejo de Unidad Interna de Posgrado se invita a la M.B.A. Damaris Cordero, directora ejecutiva de FundaTEC y a la Lic. Aída Zúñiga, asesora legal de FundaTEC para realizar un conversatorio sobre el pago del 1% al Coordinador General en el Programa de Maestría de la Escuela de Electrónica. En dicha conversación la Lic. Zúñiga indica que:
- A su parecer no existe una norma en el ITCR que indique de forma explícita quién tiene la competencia de aprobar el pago al Coordinador General del programa de posgrado, sino que es una decisión que se debe tomar en un ejercicio de interpretación legal en función de la normativa existente en la Institución y en la Escuela.
- Parece que existe un conflicto de competencias entre el Consejo de Unidad de Posgrado y el Comité Técnico sobre la decisión de la aprobación del pago al Coordinador General en el Programa de Maestría Electrónica.
- Parece que existe falta coherencia en la aprobación del pago del 1% por el Comité Técnico dado que el anteproyecto de presupuesto debe ser aprobado por el Consejo de Unidad de Posgrado y el presupuesto final por el Consejo de Escuela.
- Le parece razonable solicitar una suspensión del pago a la Coordinación General mientras se aclara esta situación.

RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL CONSEJO INSTITUCIONAL:

- 1. Una interpretación auténtica del significado de "la coordinación" en el Art. 16 de Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de la FUNDATEC. Más específicamente, la duda surge sobre si "la coordinación" se refiere a la coordinación específica y a la coordinación general o únicamente a la coordinación específica."
- **4.** El artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", establece lo siguiente: "Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:
 - a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC. Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

- i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
- ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.
- iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.
- b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.
- c. Para la remuneración del personal técnico-profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin "
- 5. El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

"Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El análisis realizado del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC" permite arribar con toda certeza a la conclusión de que, las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o bien de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDATEC, son adicionales a las funciones propias del cargo realizadas en su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.
- 2. El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del ITCR, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.
- 3. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto con la coadyuvancia de la FUNDATEC quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto) y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado con recursos del presupuesto institucional.
- **4.** El inciso b del artículo 27 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", señala

textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, "b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones". Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud de interpretación auténtica que se presenta en el oficio ELM-021-2021, suscrito por el Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a. i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, y dictaminó en la reunión No. 729 del 20 de agosto del 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con base en los elementos desarrollados en los considerandos precedentes, se interprete que la excepción del inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", se refiere al Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.

SE ACUERDA:

- **a.** Interpretar auténticamente la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del "Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC", de la siguiente forma:
 - La excepción dispuesta en el inciso ii es para el Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.
- **b.** Comunicar este acuerdo al Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, o a quien ocupe ese cargo.
- c. Publicar en la Gaceta institucional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 10. Modificación de los Criterios de Selección para el "Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR", consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j.

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: "Modificación de los Criterios de Selección para el "Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR", consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j.; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

La señora María Estrada solicita un receso para revisar la propuesta.

NOTA: Se realiza un receso a las 10:32 a.m. **NOTA:** Se reinicia la Sesión a las 10:44 a.m.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:
 - "8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico."
 - "17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social."
 - "19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación."
- 2. Dentro de las Políticas Específicas derivadas de las Política General 19, se cita:

Políticas para la igualdad de género

- Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.
- **3.** El Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en su artículo 9 BIS, que las modalidades de admisión vía la Prueba de Aptitud Académica (Examen de admisión), serán:
 - "a.1 Abierta. En la modalidad de Admisión Abierta podrán participar todas las personas que realizaron examen de admisión y obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte.
 - a.2 Restringida. En la modalidad de Admisión Restringida podrán participar todas las personas que no fueron admitidas mediante la Admisión Abierta, que estén como elegibles y que cumplan con los criterios especiales de admisión de esta modalidad, ellos con el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes, resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores marginados de la sociedad."
- 4. En la Sesión Ordinaria No. 2633, artículo 14, del 15 de octubre del 2009, el Consejo Institucional aprobó el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del primer semestre de 2010. Posteriormente, en las sesiones No. 2690, artículo 12 del 18 de noviembre del 2010, No. 3136, artículo 10 del 18 de septiembre del 2019 y No. 3190, artículo 12 del 16 de septiembre del 2020, fueron modificados algunos de los criterios de selección de este Programa.

5. Mediante el oficio VIESA-617-2021, recibido el 22 de junio del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación de algunos criterios de selección del Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, en los siguientes términos:

Considerando que:

- 1. La agenda ONU 2030 en las metas de desarrollo sostenible 4, 5, 8, 10 y 16 plantea la necesidad de favorecer el ingreso de hombres y mujeres a carreras de ciencia y tecnología mediante procesos incluyentes, equitativos y justos (ONU, 2015) y Costa Rica se comprometió con estos objetivos.
- 2. El Planes 2021-2025 (CONARE, 2020, p. 85-85) recuerda que las universidades son parte de los sectores que se comprometieron con los objetivos definidos para el tema de desarrollo sostenible por lo que en el Planes se incorporan dentro de su plan estratégico.
- 3. El Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, indica que el72% de los cupos de primer ingreso del 2018 en las universidades estatalesse concentró en la región central del país (CONARE, 2020, p.76).
- 4. El Planes 2021-2025 reconoce las desigualdades de las demás regiones con respecto a la central y rescata las acciones de las universidades en las mismas a la vez que indica la necesidad de considerar las carreras STEM en las diferentes regiones (CONARE, 2020, p.80 y 83).
- 5. Los retos del Planes 2021-2025 en materia de oferta académica mencionan aspectos como aumentar la oferta académica en áreas como ingeniería, computación y ciencias básicas (CONARE, 2020, p.96) y plantean como objetivo para Vida Estudiantil "Generar condiciones adecuadas que favorezcan el acceso y la permanencia con equidad, asimismo la formación integral y la calidad de vida de la población estudiantil para su logro académico".
- 6. En el eje calidad y pertinencia el Planes 2021-2025 y sus acciones estratégicas establecen la siguiente meta:
 - 2.1.13 Implementar un plan interuniversitario para la atracción y permanencia de estudiantes de secundaria a carreras STEAM (CONARE, 2020, p.167).
- 7. En el eje de cobertura y equidad el Planes 2021-2025 y sus acciones estratégicas establecen las siguientes metas:
 - 2.2.1 Implementar acciones interuniversitarias para la atención de poblaciones vulnerables en los cantones del país de bajo índice de desarrollo social (CONARE, 2020, p.169)
 - 2.2.3 Desarrollar planes de acción afirmativa interuniversitarios para elingreso de las poblaciones vulnerables a las universidades estatales (CONARE, 2020, p.170)
- 8. La visión del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) indica que:
 "El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico- tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva; comprometida con la búsqueda dela justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente".
- 9. Uno de los principios del ITCR establece "la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia del estudiantado en la institución".
- 10. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) aprobó, en la Sesión Ordinaria 88-2015 del 7 de octubre del 2015, las Políticas Generales 2015-2020. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 10, del 19 de diciembre de

- 2018 aprueba las Políticas Específicas 2020 y en Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019 aprueba las políticas específicas para las políticas generales 18 y 19, de las cuales se extraen las siguientes:
- 8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para laspoblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.
- 17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social.
- 18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución independientemente de la posición jerárquica que ocupen.
- 19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.
- 11. De las políticas generales18 y 19 se extraen las siguientes políticas específicas para la igualdad de género:
 - 1. Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.
 - 5. Promover acciones afirmativas desde las diferentes Escuelas yÁreas Académicas para la incorporación de los derechos humanos, equidad y la igualdad de género.
 - 6. Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos, el principiode igualdad de oportunidades y de equidad.
 - 10. Afirmar el protagonismo y liderazgo de las mujeres en la docencia, investigación, extensión y acción social que se desarrolla en las áreas de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y la matemática.
- 12. El Consejo de Rectoría en la Sesión No. 21-2016, Artículo 5, del 06 de junio de 2016, avaló los Objetivos Estratégicos que serán insumo para el Plan Estratégico 2017-2021; los cuales establecen en los ejes temáticos de docencia y vida estudiantil lo siguiente:
- a. Vida Estudiantil. 4. Garantizar al sector estudiantil un ambiente y condiciones que propicien el acceso equitativo, la permanencia, el éxito académico, la formación integral, la graduación y su futurainserción al sector socio-productivo del país.
- 13. Durante 16 años el PAR ha dado posibilidades de ingreso, permanencia y egreso exitoso a estudiantes en condición de desventaja socioeducativa y provenientes de distritos de bajo índice de desarrollo social, favoreciendo procesos de inclusión y equidad.
- 14. En la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015. Se modifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2690, Artículo 12, del 18 de noviembre de 2010: "Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR" y en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019, publicado en la Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019 se hacen ajustes al porcentaje de matrícula asignado para estudiantes del PAR, en el caso de carreras con sobredemanda.

- 15. En la Reunión de la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP) 10 de mayo de 2021, y del 7 de junio de 2021 se han analizado aspectos relacionados con las políticas institucionales y la selecciónde la población que ingresa mediante el Programa de Admisión Restringida (PAR).
- 16. Se visualiza como necesario tener lineamientos claros, en temas como equidad o paridad de género y con respecto a estudiantes que califiquen para su ingreso a la Institución mediante la Modalidad de Admisión Restringida pero ya han estado matriculados/as en otra universidad.
- 17. Se hace necesario hacer algunos ajustes menores o de forma en concordancia con la reglamentación institucional vigente y el reglamento de becas estudiantiles.

 Por tanto:

Se solicita al Consejo Institucional la aprobación de la siguiente propuesta para la modificación de algunos criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, aprobados en la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015, con modificaciones en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019, publicado en la Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019."

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATRACCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y PERMANENCIA CON EQUIDAD EN EL ITCR

LINEAMIENTOS ACTUALES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
a. Los criterios de admisión son:	
 a. 1 Que el puntaje de admisión del estudiante sea igual o superior a la nota: i. De corte institucional, o 	
i i. A la nota mínima disminuida y aprobada institucionalmente para las carreras que lo solicitan en la escala 200-800. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices y lineamientos para la selección de esta población, enconcordancia con lo que establece el Artículo 9 BIS, inciso d del Reglamento de Admisión ^[1] .	
a.2 Que el puntaje de admisión del estudiante esté en el intervalo de 50 puntos por debajo de la nota de corte en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por el estudiante en la escala 200-800.	
a.3 Que las carreras en primera o segunda opción por considerar sean las que hayan escogido el día en quepresentó el Examen de Admisión al	
Instituto Tecnológico de Costa Rica. a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.	a.4 Que proceda de colegio público y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad. Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.

6, Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, lo Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019

en el criterio de Admisión a.5.

a.5 Que el distrito de procedencia del estudiante esté dentro de los criterios de interés, según el Índice de Desarrollo Social o en su defecto que haya sido exonerado del pago del derecho de inscripción para el examen de admisión.

a.6 La condición socioeconómica del grupo familiar.

a.7 El puntaje de Admisión

Para los estudiantes que cumplan los criterios uno, dos y tres, se procederá de la siguiente manera:

Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y cuyo puntaje de admisión no tenga una diferencia mayorde 50 puntos (escala 200-800), en referencia con el puntaje de ingreso más bajo en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la o el estudiante.

Procedencia de colegio público

Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que procedan de colegios públicos.

Distritos de interés por su Índice de Desarrollo Social

Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que su distrito deresidencia tenga un Índice de Desarrollo Social igual o inferior a 60, según loestablecido por el MIDEPLAN.

Condición Socioeconómica

Serán elegibles todas las personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que proporcionen información sobre su situación socioeconómica, la cual será valorada en función del Índice Socioeconómico establecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se excluirán los estudiantes que por su condición no sonsujetos a beca socioeconómica.

a.7 El puntaje de Admisión

Para los estudiantes que cumplan los criterios uno, dos y tres, se procederá de la siguiente manera:

distrito de procedencia, según se especifica

Serán elegibles todas aquellaspersonas que hayan cumplido con los criterios anteriores y cuyo puntaje de admisión no tenga una diferencia mayor de 50 puntos (escala 200-800), en referencia con el puntaje de ingreso más bajo en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la o el estudiante.

Procedencia de colegio público

Serán elegibles todas aquellaspersonas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que procedan de colegios públicos.

Distritos de interés por su Índice de Desarrollo Social

Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que su distrito de residencia tenga un Índice de Desarrollo Social igual o inferior a 60, según lo establecido por el MIDEPLAN.

Condición Socioeconómica

Serán elegibles todas las personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que proporcionen información sobre su situación socioeconómica, la cual será valorada en función del Índice Socioeconómico establecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se excluirán los estudiantes que por su condición no son sujetos a beca socioeconómica.

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Trabajo Social y Salud, los estudiantes seránordenadas según la condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden.

Los estudiantes que estén en igualdad de condiciones aplicando los criterios anteriores, definirán su prioridad de ingreso a carrera mediante la utilización del puntaje de admisión obtenido por el solicitante. Tendrá prioridad quien tenga el puntaje de admisión más alto.

b. Dar carácter de obligatoriedad a la participación de los estudiantes matriculados mediante la modalidad de Admisión Restringida, en el Programa de Acompañamiento que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la Vicerrectoría de Docencia. Este Programa se ofrecerá durante los dos primeros periodos lectivos de esta población, e iniciará con un periodo de nivelación según lo definan estas vicerrectorías.

Para los estudiantes de Admisión Abierta con Beca Mauricio Campos, con un puntaje de admisión de hasta 50 puntos sobre la nota de corte institucional, ofrecer dicho Programa de manera opcional. Una vez que estosestudiantes acepten el ingreso al Programa y se sometan y cumplan con el procedimiento establecido para certificar su idoneidad para ser parte del mismo, su participación en todas las actividades del Programa de Acompañamiento será obligatoria.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, revisará anualmente los lineamientos para el acompañamiento académico y psicoeducativo.

c. Disponer que el no cumplimiento en la participación de las actividades del Programa de Acompañamiento, para los estudiantes de Admisión Restringida, les obliga a cumplir 25 horas de asistencia dentro de la Institución y en el mismo período lectivo, si se ausentan al menos a dos actividades de manera injustificada.

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Becas y Gestión Social, los estudiantes serán ordenados según:

- a. carrera solicitada
- b. condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden
- c. Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor d. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.

De persistir esta conducta con tres ausencias, se suspenderá la beca socioeconómica por un mes. Con cuatro ausencias el estudiante, sufrirá otra suspensión de beca socioeconómica.

Para todos los efectos las ausencias a las actividades del Programa de Acompañamiento serán acumulativas durante el primer año, de manera que 5 o más ausencias suspenderán el disfrute de los beneficios (beca socioeconómica, residencia, libro-beca) durante un semestre lectivo, previoanálisis del Comité de Becas.

- d. Presupuestar en el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, un rubro para la compra de libros a estudiantes de Admisión Restringida y Abierta Especial.
- e. Mantener y fortalecer el Proyecto Libro-Beca, que beneficiará en forma prioritaria a estudiantes con Beca Mauricio Campos.
- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos aue se asianarán а Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.

- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a dos concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos aue se asignarán Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras aue cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR. aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.

En aras de favorecer el ingreso de mujeres a las carreras de la institución (áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática -STEAM-) se procederá dela siguiente forma para asignar el 5%adicional en carreras que presenten sobredemanda: se considerará la asignación en primer lugar de una mujer y luego de un hombre y así sucesivamente, respetando los criterios señalados en el inciso a.7.

[1] El artículo 9 Bis del Reglamento de Admisión reza:

- a. 1 Abierta. En la modalidad de Admisión Abierta podrán participar todas las personas que realizaron examende admisión y obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte.
- a. 2 Restringida. En la modalidad de Admisión Restringida podrán participar todas las personas que no fueron admitidas mediante la Admisión Abierta, que estén como elegibles y que cumplan con los criterios especiales de admisión de esta modalidad, ellos con el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes, resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores marginados de la sociedad.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2527, Artículo 11, del 13 de setiembre del 2007 (Gaceta No. 231)"

"

CONSIDERANDO QUE:

[&]quot;a. Se establecen dos modalidades de admisión, vía examen de admisión:

- 1. Los principales cambios que se proponen en el oficio VIESA-617-2021 en los Criterios de Selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, son:
 - a. En el inciso a.4, se incorpora que, para ingresar al Programa, la persona interesada no esté ni haya estado antes matriculado en la Institución o en alguna otra universidad; ello en razón de que, se hace preciso especificar que la población meta de este Programa son personas de primer ingreso en el sistema universitario (privado o estatal).
 - b. En el inciso a.7 se actualiza el nombre del Departamento de Trabajo Social y Salud, por Departamento de Becas y Gestión Social. Adicionalmente, se profundiza en la ordenación de la admisión al Programa, incorporando la carrera solicitada, así como el criterio de paridad de género y nota de admisión.
 - c. En el inciso h, se actualiza el término Sedes por Campus.
 - d. En el inciso g, se incorpora la ordenación que se realizará para procurar tanto la paridad de género como el ingreso de mujeres en carreras con sobredemanda correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática. Es importante señalar que, el cambio se presenta como una acción afirmativa, en concordancia con las políticas específicas derivadas de la Política General 19 (ver resultando 3) donde el 5% adicional de las carreras que presenten sobre demanda y enmarcadas en las áreas STEM, se asignará seleccionando de forma alterna, entre mujeres y hombres, iniciando con una mujer, siempre respetando los criterios señalados en el inciso a.7
 - e. En el inciso f, se explicita el número de concesiones que podrán otorgarse a los estudiantes del PAR.
 - f. Se incorpora un nuevo inciso, siendo el j, en el cual se indican una serie de disposiciones finales.
- 2. La propuesta de reforma planteada por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el oficio VIESA-617-2021, encuentra respaldo en las políticas generales y específicas vigentes, tal cual se expone en los resultandos 1 y 2, todas ellas dirigidas al accionar en pro del acceso a la Educación Superior Universitaria de la población de grupos vulnerables o en condición de desventaja social, así como nuestra obligación de impulsar una estrategia para promover la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta que se presenta en el oficio VIESA-617-2021, en las reuniones No. 725 del 23 de julio del 2021, No. 727 del 06 de agosto del 2021, No. 728 del 13 de agosto del 2021 y No. 729 del 20 de agosto de 2021, emitiendo en esta última, dictamen positivo sobre la reforma y haciendo ajustes menores en la redacción propuesta, como se indica a continuación:

a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CAAE

a.4 Que proceda de colegio público y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad. Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019. distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.

a.7 El puntaje de Admisión

. . .

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de <u>Trabajo Social y Salud</u>, los estudiantes serán ordenadas según la condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden.

Los estudiantes que estén en igualdad de condiciones aplicando los criterios anteriores, definirán su prioridad de ingreso a carrera mediante la utilización del puntaje de admisión obtenido por el solicitante. Tendrá prioridad quien tenga el puntaje de admisión más alto.

- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho <u>a concesiones</u>, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.

Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.

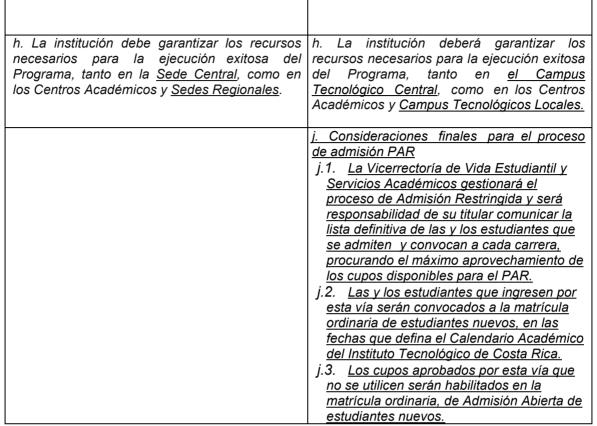
a.7 El puntaje de Admisión

...

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de <u>Becas y Gestión Social</u>, los estudiantes serán ordenados según:

- a. carrera solicitada
- b. condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden
- c. Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor d. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.
- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho <u>a dos concesiones</u>, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector: el Conseio Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de año carreras que cada presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.
- El 5% adicional de las carreras que presenten sobredemanda, correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, se asignará seleccionando de manera alterna, en primer lugar, una mujer y luego un hombre, así sucesivamente hasta agotar los espacios y respetando los criterios señalados en el inciso a.7



SE ACUERDA

- **a.** Modificar los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, en sus incisos a.4, a.7 (apartado Condiciones de ingreso), f, g y h, para que se lean:
 - a.4 Que proceda de colegio público y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad. Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.
 - a.7 El puntaje de Admisión

. . .

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Becas y Gestión Social, los estudiantes serán ordenados según:

- a. Carrera solicitada
- b. Condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden
- c. Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor
- d. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal

la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.

- f. Los y las estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a dos concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.
 - El 5% adicional de las carreras que presenten sobredemanda, correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, se asignará seleccionando de manera alterna, en primer lugar, una mujer y luego un hombre, así sucesivamente hasta agotar los espacios y respetando los criterios señalados en el inciso a.7
- h. La institución deberá garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en el Campus Tecnológico Central, como en los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales.
- **b.** Incorporar un inciso j. en los Criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, bajo el siguiente texto:
 - j. Consideraciones finales para el proceso de admisión PAR
 - j.1.La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos gestionará el proceso de Admisión Restringida y será responsabilidad de su titular comunicar la lista definitiva de las y los estudiantes que se admiten y convocan a cada carrera, procurando el máximo aprovechamiento de los cupos disponibles para el PAR.
 - j.2.Las y los estudiantes que ingresen por esta vía serán convocados a la matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, en las fechas que defina el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - j.3.Los cupos aprobados por esta vía que no se utilicen serán habilitados en la matrícula ordinaria, de Admisión Abierta de estudiantes nuevos.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 11. Prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas al "Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica".

La señora María Estrada presenta la propuesta denominada: "Prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas al "Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica".; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - "

 7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.
 - 15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos."
- **2.** En la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional acordó:
 - c. Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución. ..."
- **3.** El acuerdo referido en el inciso anterior fue comunicado en el oficio SCI-396-2021, transmitido mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021.
- **4.** El artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales indica, sobre el cómputo de los plazos, lo siguiente:
 - "Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes."
- 5. Mediante oficio VINC-086-2021 fechado 11 de agosto del 2021, suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora, a.i. del Centro de Vinculación, remitido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se solicita ampliar el tiempo para la entrega del producto acordado en la Sesión Ordinaria No. 3213, Articulo 10, inciso c, del 21 de abril del 2021, proponiéndose un nuevo plazo de finalización al 26 de septiembre del 2021, bajo los siguientes argumentos:

"Actualmente se está trabajando en la etapa final de revisión, por lo que, solicito su colaboración para que se conceda una prórroga por un mes natural más para la entrega de las modificaciones al Reglamento supra citado."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció el contenido del oficio VINC-086-2021, en la reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto de 2021, en la cual fueron expuestos los siguientes elementos:
 - a. El plazo consignado para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril del 2021, fue de cuatro meses naturales.
 - b. Dado que, el acuerdo en mención fue comunicado por medios electrónicos el 22 de abril de 2021, se tienen por notificadas las partes el 23 de abril de 2021. El plazo inició el día hábil siguiente de su notificación; por consiguiente, el tiempo para su atención culminará este 26 de agosto de 2021 (en aplicación del artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales).
 - c. En el oficio VINC-086-2021, se solicita en tiempo y forma, una prórroga al 26 de setiembre de 2021, para cumplir con lo encomendado en la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c del 21 de abril del 2021.
 - d. Las justificantes detalladas en el oficio VINC-086-2021, imposibilitarán la atención en tiempo del acuerdo del Consejo Institucional,
 - e. Se considera prudente el tiempo adicional solicitado.
- 2. Vistos los elementos anteriores, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles resolvió en la citada reunión, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, apruebe la prórroga solicitada para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c, del 21 de abril del 2021.

SE ACUERDA:

- **a.** Ampliar al 26 de setiembre de 2021, el plazo establecido para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas en el "Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica".
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 12. Liamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

NOTA: Se desconecta de la Sesión el señor Esteban González, al ser las 11:00 a.m. La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: "Llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas."; elaborada por la Comisión

de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - "18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen."
- 2. Costa Rica ha gestado a partir de 1948 un Estado Social de Derecho. Es decir, estamos hablando de un "Estado cuya estructura jurídica, política y económica tiende a garantizar derechos esenciales para mantener el nivel de vida necesario que posibilite participar en las decisiones sociales de la Nación." (Definición del Poder Judicial de Costa Rica: https://digesto.poder-judicial.go.cr/index.php/dicc/38344:estado-social-de-derecho)
- 3. La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 48, establece: "Toda persona tiene derecho al recurso de habeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán competencia de la Sala indicada en el artículo 10. (Reformado por Ley No. 7128 de 18 de agosto de 1989)"
- 4. Los avances y luchas en materia de igualdad de género, constituyen uno de los ejes centrales de los modelos que incluyen una visión amplia e integral de desarrollo, desde la perspectiva de defensa de los derechos humanos, plasmada en las convenciones y tratados internacionales en la materia; a saber
 - La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas.
 - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640(VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954
 - La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1979; y entró en vigor como tratado Internacional el 3 de septiembre de 1981
 - Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará", Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

- Plataforma de Acción de La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing (1995).
- Declaración de la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos Viena 1993 donde se definen los Derechos de las Mujeres como Derechos Humanos."
- **5.** Costa Rica ha ratificado las anteriores Convenciones, Declaraciones y Tratados, y para su cumplimiento ha creado un marco legal a nivel nacional, para eliminar todas las diversas formas de discriminación social y de violencia de género.
- 6. El III Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobó lo siguiente:

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.

. . .

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.

..."

- 7. La igualdad de género en el ITCR ha sido una lucha histórica, asumida por un movimiento de personas que a nivel institucional han creído importante el avance en esta materia. Así se logró la apertura del Taller Infantil Psicopedagógico, el Reglamento para las denuncias de Hostigamiento Sexual en el ITCR (1996 y sus reformas), Políticas Generales y Específicas, Creación del Programa de Equidad de Género y posteriormente su estatus como Oficina (2009), Código de Buenas Prácticas para la Equidad de Género establecido por varias Escuelas, acciones afirmativas a las madres y padres estudiantes, entre otros esfuerzos.
- 8. En la Sesión Ordinaria No. 3230 del Consejo Institucional, realizada el 18 de agosto de 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández dejó presentada la propuesta denominada "Un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y de las niñas"; la cual se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración, así como a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo de Doha firmado entre el gobierno del expresidente de Estados Unidos, Donald Trump y el Talibán, generó una situación incierta en cuanto al respeto de los derechos humanos de las afganas:

"El 29 de febrero de 2020, el gobierno de Estados Unidos, presidido por Donald Trump, y los talibanes firmaron en Doha, Qatar, el acuerdo que fijó un calendario para la retirada definitiva de Estados Unidos y sus aliados tras casi 20 años de conflicto.

A cambio se firmó el compromiso de los talibanes de no permitir que el territorio afgano fuese utilizado para planear o llevar a cabo acciones que amenazaran la seguridad de Estados Unidos.

Se le llamó oficialmente Acuerdo para Traer la Paz a Afganistán, aunque de momento su único resultado observable es la caída del gobierno afgano, con la salida del presidente Ashraf Ghani del país, y el temor a que los talibanes restauren el régimen integrista que impusieron en Afganistán antes de la invasión occidental.

. . .

El hecho es que el gobierno afgano cayó antes de que el diálogo con los talibanes produjera el alto el fuego previsto y un acuerdo definitivo. E incluso la violencia se recrudeció en los meses posteriores al acuerdo, según algunos observadores, debido al interés de los talibanes en controlar el mayor territorio posible y ganar fuerza de cara a esas negociaciones inconclusas.

. . .

Una de las grandes preocupaciones ahora es qué pasará con las afganas, ya que se teme que vuelvan a sufrir la discriminación y violencia machista que fueron la tónica en el régimen talibán de la década de 1990.

El Acuerdo de Doha no menciona nada sobre ellas, ni obliga a los talibanes a respetar los derechos humanos... "(Tomado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58239054) (El resaltado es proveído)

2. De acuerdo con las últimas declaraciones de representantes de los talibanes, con respecto a los derechos de las mujeres, se indicó lo siguiente:

"En su anterior gobierno, entre 1996-2001, los talibanes impusieron una visión ultraortodoxa de la sharia, o ley islámica, que impedía a las mujeres de Afganistán estudiar o trabajar, salir de la casa si no estaban acompañadas por un pariente masculino, y las obligaba a usar burka en público. Dos décadas después, las mujeres de ese país y la comunidad internacional temen que la historia se repita.

Zabihullah Mujahid, portavoz de los talibanes, hizo su primera aparición pública este martes para abordar las preocupaciones sobre el futuro del país en una conferencia de prensa. Además de prometer que "va a haber una amnistía. No habrá ninguna venganza" y decir que "no queremos que nadie se vaya del país", aseguró que los fundamentalistas respetarían los derechos de las mujeres "en el marco de la ley islámica", sin entregar más detalles.

"Tenemos derecho a actuar de acuerdo con nuestros principios religiosos. Otros países tienen enfoques, reglas y regulaciones diferentes... Los afganos tienen derecho a tener sus propias reglas y regulaciones de acuerdo con nuestros valores", señaló el portavoz, advirtiendo que están "comprometidos con los derechos de las mujeres bajo el sistema de la sharia".

- ..." (Tomado de <u>"Es una pesadilla": mujeres afganas temen convertirse en "las grandes víctimas" tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com)</u>)
- 3. La jefatura de operaciones de campo de la UNICEF (la agencia de la ONU para la infancia en Afganistán), sobre los derechos de las mujeres en el contexto actual, expresó:
 - "... expresó un cauto optimismo sobre trabajar con funcionarios talibanes, citando las primeras expresiones de apoyo a la educación de las niñas. "Tenemos discusiones en curso, somos bastante optimistas basándonos en esas discusiones", dijo Mustapha Ben Messaoud.

El trato a las mujeres varía dentro del mundo musulmán, a veces incluso dentro del mismo país, donde las zonas rurales tienden a ser mucho más conservadoras. Algunos países musulmanes, incluido el vecino Pakistán, han llegado a tener primeras ministras, mientras que otros, como el ultraconservador Arabia Saudita, solo recientemente permitió que las mujeres condujeran vehículos.

Aunque los talibanes han prometido que esta vez será distinto, muchas mujeres aún no confían. Un grupo de mujeres que llevaban pañuelos islámicos en la cabeza se manifestó brevemente en Kabul, con carteles exigiendo que los talibanes no "eliminen a las mujeres" de la vida pública.

..." (Tomado de <u>"Es una pesadilla": mujeres afganas temen convertirse en "las grandes</u> víctimas" tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com)) (El resaltado es proveído)

4. El temor de las mujeres afganas es muy grande y así lo manifiestan:

"Las mujeres afganas sacrificaron mucho por la poca libertad que tenían. Como huérfana, tejí alfombras solo para obtener una educación. Enfrenté muchos desafíos financieros, pero **tenía muchos planes para mi futuro. No esperaba que todo acabara así**", relató una joven afgana al diario The Guardian.

"Ahora parece que tengo que quemar todo lo que logré en 24 años de mi vida. Tener una tarjeta de identificación o un premio de la American University es riesgoso ahora; incluso si los conservamos, no podemos utilizarlos", contó la mujer. "Cuando las provincias se derrumbaron una tras otra, estaba pensando en mis hermosos sueños de niña. Mis hermanas y yo no pudimos dormir en toda la noche, recordando las historias que mi madre solía contarnos sobre la era de los talibanes y la forma en que trataban a las mujeres".

"Es una pesadilla para las mujeres que han estudiado, que piensan en un mañana mejor para ellas y las generaciones futuras", dijo, por su parte, a AFP la estudiante Aisha Khurram, de 22 años.

Nadia Guhlan, una educadora social y escritora que dejó Afganistán hace 15 años para tratarse las heridas de una bomba, habló de su experiencia en una entrevista con Radio Nacional de España (RNE). "Estoy afectada y triste no solamente por lo que está pasando, sino porque he vivido ya este trauma en Kabul. La guerra civil es lo que más me ha afectado en mi propio cuerpo, con una bomba que cayó en mi casa, y los talibanes prohibieron a las mujeres que trabajaran y estudiaran. **En mi caso, quedé analfabeta",** relató Guhlan, que empezó a estudiar a los 16 años vestida como niño, porque como mujer no podía.

Según Guhlan, las mujeres serán "las grandes víctimas", las que "sufrirán más", porque aunque los talibanes se están mostrando más "moderados", ella asegura que no lo son.

De hecho, la conocida periodista y defensora de los derechos de la mujer Humira Saqib aseguró en entrevista con el diario El País que "los talibanes han empezado a ir casa por casa buscando a las mujeres activistas".

La sharia detalla los derechos y prohibiciones de la mujer. **Una de las obligaciones es que deben llevar burka de la cabeza a los pies.** Si no lo hacen, pueden recibir golpes y abusos verbales, mientras que si no ocultan sus tobillos, pueden recibir azotes en público. Además, deben tapar todas las ventanas de sus casas para que nadie las vea.

Entre otras de las prohibiciones, **no se permite el trabajo femenino fuera de los hogares**, y solo algunas doctoras y enfermeras tienen permiso para laborar en hospitales. Además, las mujeres no pueden realizar ninguna actividad fuera de casa, a menos que estén acompañadas por su mahram, o pariente cercano masculino, que puede ser su padre, hermano o marido.

Tampoco pueden hacer negocios con hombres, ser tratadas por médicos masculinos, estudiar en escuelas ni universidades, mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, usar maquillaje, hablar o dar la mano a hombres que no sean su mahram, reírse en voz alta, usar zapatos con taco o que suenen al caminar, tomar un taxi sin su mahram, y no pueden tener presencia en la radio, televisión ni reuniones públicas de cualquier tipo.

Asimismo, no pueden practicar deportes ni entrar a ningún centro deportivo, no pueden andar en bicicleta ni motocicleta, no pueden asomarse a los balcones, acceder a baños públicos ni viajar en el mismo autobús que los hombres.

También están detallados los castigos. El adulterio de las mujeres, por ejemplo, supone muerte por azotamiento o lapidación. La palabra de las mujeres carece de valor ante un tribunal, y los crímenes solo pueden ser probados por hombres. De hecho, en caso de que una mujer testifique por un delito, será sometida a 80 latigazos.

Además, la mutilación genital femenina y los matrimonios infantiles son comunes en estos países, y según la ONU, miles de mujeres son asesinadas cada año en nombre del honor de la familia." (Tomado de <u>"Es una pesadilla": mujeres afganas temen convertirse en "las grandes víctimas" tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com)</u>) (El resaltado corresponde al original)

5. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 935-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021, así como la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 729 realizada el 20 de agosto de 2021, dictaminaron recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, haga un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, para pedir al país de Afganistán, que se protejan y respeten los derechos de las mujeres y de las niñas.

SE ACUERDA:

- **a.** Hacer un llamado a la Presidencia de la República de Costa Rica, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), así como a Organismos Internaciones de Derechos Humanos, para que se interceda por las vías diplomáticas disponibles, solicitando al gobierno de Afganistán, protección y respeto a los derechos de las mujeres y de las niñas.
- b. Comunicar este acuerdo a la Presidencia de la República de Costa Rica; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; al Instituto Nacional de las Mujeres; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica; Corte Interamericana de Derechos Humanos; a la Dra. Elizabeth Odio Benito, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; Organización de las Naciones Unidas, UNICEF, CONARE, Consejos Universitarios de las Universidades Públicas de Costa Rica y a la Comunidad Nacional e Internacional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 13. Pronunciamiento sobre el Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" que se tramita en el expediente legislativo N° 21.336, a partir del fallo N° 2021-17098 de la Sala Constitucional.

NOTA: Se conecta nuevamente a la Sesión el señor Esteban González, a las 11:43 a.m. El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre el Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" que se tramita en el expediente legislativo N° 21.336, a partir del fallo N° 2021-17098 de la Sala Constitucional."; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 1 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

El señor Alcides Sánchez justifica su voto en contra; expresa que, como lo ha manifestado en otras ocasiones, considera que el tema no ha sido abordado de la forma correcta y como miembro del Consejo expresa su descontento.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - "13. Se fortalecerá el trabajo conjunto en áreas estratégicas con las universidades que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Público."
- 2. La Asamblea Legislativa aprobó en primer debate, con el voto favorable de 32 diputadas y diputados, el proyecto de Ley N° 21.336 "Ley Marco de Empleo Público".
- **3.** La Sala Constitucional resolvió, el 31 de julio del 2021, mediante el fallo número N° 2021-17098, las consultas legislativas formuladas por un grupo de diputadas y diputados sobre el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa.
- **4.** En su fallo, la Sala IV encontró 35 inconstitucionalidades contenidas en el proyecto de Ley N.° 21.336 "Ley Marco de Empleo Público", según el siguiente detalle:

"Vicios relativos al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 2 inciso a) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto incluye al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí lo es por sus efectos, porque algunas de sus normas vacían de contenido el principio de separación de poderes.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 inciso b) es inconstitucional, pues somete al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que son inconstitucionales los incisos d), g) y, p) del artículo 7 por afectar la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto los somete a la potestad de dirección y reglamentación de MIDEPLAN, asimismo a la verificación de si cumple o no con el cometido de la evaluación del desempeño, correspondiendo esta última función a los poderes judicial y electoral.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a) del artículo 9 es inconstitucional, respecto a su aplicación al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso f) es inconstitucional por lesionar la independencia de poderes, tanto respecto del Poder Judicial como del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso a) es inconstitucional, respecto del Tribunal Supremo de Elecciones, pues todos los funcionarios de ese órgano pasarían al Servicio Civil, con excepción de sus magistrados.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 es inconstitucional, respecto del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 17 es inconstitucional, en cuanto sujeta los cargos de alta dirección del Poder Judicial y del Tribunal Supremos de Elecciones a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita MIDEPLAN.

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 18 es inconstitucional porque afecta la independencia del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que los artículos 21 y 22 son inconstitucionales, por cuanto el ejercicio de la potestad disciplinaria de los servidores del Poder Judicial y los del Tribunal Supremo de Elecciones es parte esencial de la independencia judicial y electoral. No obstante, la creación de una nueva causal de despido, por no pasar la evaluación del desempeño en dos ocasiones consecutivas, es constitucional en tanto la aplique el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones de acuerdo con su normativa interna.
- Por mayoría se evacua la consulta, en el sentido de que los incisos g) y h) del artículo 49 son inconstitucionales por violar la independencia del Poder Judicial. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López salvan el voto y declaran que no son inconstitucionales estos incisos.

Vicios que afectan a las universidades públicas

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional en cuanto somete a las universidades públicas a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes dan razones diferentes.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 7 es inconstitucional en relación con aquellas disposiciones que someten a las universidades públicas a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 es inconstitucional respecto a su aplicación a las universidades públicas.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso e) es inconstitucional, por no incluir en tal inciso a los servidores que realizan investigación, acción social y cultural de las universidades públicas.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 14 es inconstitucional, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal de las universidades públicas a la potestad de dirección de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 17 es inconstitucional, en cuanto somete al personal de alta dirección de las universidades públicas a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 30 es inconstitucional, en el tanto no excluye a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la actividad universitaria-, y porque no establece que -en atención a la autonomía universitaria- la construcción de la familia de la columna salarial y sus características corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que los artículos 31, 32 y 34 son inconstitucionales, en el tanto no excluyen a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la actividad universitaria-, y porque la definición de los factores de trabajo relevante, su peso relativo, el número de grados requeridos dentro de cada familia y sus características, y la elaboración de la columna salarial corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 33 es inconstitucional, en el tanto no excluye a los funcionarios que realizan labores sustanciales -propias de la autonomía universitaria-, y somete el manual de puestos de

dichos funcionarios al análisis y evaluación de MIDEPLAN, lo que -en atención a la autonomía universitaria- corresponde en forma exclusiva y excluyente a los máximos órganos de los entes universitarios.

• Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 37 inciso f) es inconstitucional.

Vicios que afectan a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 2 inciso b) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto algunas de sus normas -como se examina de seguido- incluye a la CCSS en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí es inconstitucional por sus efectos puesto que algunas de sus normas vacían de contenido su autonomía de gobierno.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional, en cuanto somete a la CCSS a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el inciso d) del artículo 7 es inconstitucional en relación con aquellas disposiciones que someten a la CCSS a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 es inconstitucional respecto a su aplicación a la CCSS.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 inciso b) es inconstitucional, por no incluir a los servidores que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales que se le asignan a la CCSS.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 es inconstitucional, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales a la potestad de dirección de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 17 es inconstitucional, en cuanto somete al personal de alta dirección pública de la CCSS a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 18 es inconstitucional, por afectar la autonomía política de la CCSS en cuanto a los plazos del personal de alta dirección pública. La magistrada Picado Brenes da razones adicionales.

Vicios que afecta a las municipalidades

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que, el artículo 2 inciso c) no es por sí mismo inconstitucional, en cuanto incluye a las municipalidades en un marco regulatorio general de empleo público, pero sí lo es por sus efectos puesto que algunas de sus normas -como se examina de seguido- vacían de contenido su autonomía de gobierno.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional en cuanto somete a las municipalidades a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 7 es inconstitucional en relación con aquellas disposiciones que someten a las municipalidades a la potestad de dirección y reglamentación por parte de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el párrafo segundo del inciso a del artículo 9 es inconstitucional respecto a su aplicación a las municipalidades. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La magistrada Picado Brenes da razones adicionales.

- Por unanimidad se evacua la consulta, en el sentido de que el artículo 13 al no crear una familia de puestos de los empleados municipales los incluye a todos en el Servicio Civil.
- Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el párrafo primero del artículo 14 es inconstitucional, porque somete el sistema de reclutamiento y selección de personal que realizan labores sustanciales y profesionales referentes a los fines constitucionales de las municipalidades a la potestad de dirección de MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 17 es inconstitucional, en cuanto sujeta los cargos de alta dirección de las municipalidades a las disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que emita el MIDEPLAN.
- Por unanimidad se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 18 es inconstitucional, por afectar la autonomía política de las municipalidades respecto de los plazos del personal de alta dirección pública."
- **5.** El Consejo Institucional, mediante sendos acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3186, No. 3204, No. 3214 y No. 3219 se pronunció sobre el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", en los siguientes términos:

Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020

- "a. En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:
 - i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente "excepciones al estatuto del servicio civil".
 - iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.
 - vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
- c. Advertir, respetuosamente, a las Señoras Diputadas y Señores Diputados, sobre la clara contradicción que representaría, en caso de aprobarse el proyecto, en los términos consultados, dados los efectos del mismo con respecto al "Pacto Nacional por

el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica".

..."

Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 15, del 17 de febrero de 2021

- "a. Reiterar que el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336:
 - i. Atropella gravemente la Constitución Política y la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil.
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente "excepciones al estatuto del servicio civil".
 - iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.
 - vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - vii. Desconoce la relevancia de la participación estudiantil en el quehacer de la academia y en el desarrollo de las personas que la realizan.
- b. Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, intensifiquen las gestiones ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que las Universidades Públicas sean retiradas del Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336 y que promuevan acciones de presión, no violentas, que permitan a las Comunidades Universitarias expresar su desacuerdo con este proyecto, y así hacerlo sentir a las Autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- c. Solicitar al señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en procura de que las Universidades Estatales sean retiradas del Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la Institución la adopción de estrategias, que permitan a la Comunidad Institucional ejercer medidas de presión, no violentas, ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la Comunidad sobre ese proyecto de ley.

...,

Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021

"a. Manifestar que el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público". Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del "Estado Social de Derecho" que caracteriza a Nuestro País.

- b. Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el "Sistema Social de Derecho" y el respeto a los derechos humanos.
- c. Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.
- d. Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.
- e. Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336", con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.
- f. Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto "Ley Marco de Empleo Público", Expediente Legislativo No. 21.336", no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.

..."

Sesión Ordinaria No. 3219, Artículo 12, del 02 de junio de 2021

- "a. Solicitar a la Asamblea Legislativa el rechazo del Proyecto de Ley 21336 "Ley Marco de Empleo Público" por las razones expuestas y efectos del texto señalados en este pronunciamiento.
- b. De manera consecuente con lo solicitado en el punto anterior, se indica a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley No. 21.336, pese a las modificaciones que ha sufrido como producto del trámite legislativo, se caracteriza porque:
 - i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
 - ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.
 - iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente "excepciones al estatuto del servicio civil".
 - iv. Reduce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.
 - v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de las diferentes

- instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular, porque cada uno de los subsistemas que conforman dicha gestión deben estar orientados a satisfacer la excelencia en los tres pilares fundamentales sobre los que se fundamenta la universidad: Docencia, investigación y extensión.
- vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- vii. Afecta la separación de poderes constitucionalmente consagrada.
- viii. Debilita el "Estado Social de Derecho"
- ix. Presenta ambigüedades e incongruencias que provocarán inseguridad jurídica y judicialización de conflictos entre diferentes entidades y el Poder Ejecutivo
- c. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de rechazo planteada, las Universidades Estatales sea retiradas del listado de instituciones a las que se aplicaría la ley derivada del proyecto No. 21.336, por cuanto como ha quedado fehacientemente demostrado, no existe asidero constitucional, para que se les incluya y además, el proyecto atenta contra la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
- d. Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de exclusión de las Universidades Estatales del proyecto de ley No. 21.336, se introduzcan, de manera concordante con disposiciones específicas para las Universidades Estatales en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, las siguientes modificaciones:
 - i. Del inciso b del artículo 5 para que se lea: "Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos".
 - ii. Introducir un párrafo final al inciso a del artículo 7 con el siguiente texto "Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos".
 - iii. Eliminar el inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN "Establecer mecanismos de discusión, participación, y concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público" no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc. en materia de empleo público.
 - iv. Incorporar un párrafo en el inciso c del artículo 7, de manera que se lea de la siguiente manera: "c) "Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley Nº. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957". Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos".

- v. Modificar el inciso g del artículo 7 de manera que su texto sea el siguiente: "g)
 Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño.
 Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos".
- vi. Modificar el inciso k del artículo 7, para que su texto sea el siguiente: "k) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia".
- vii. Agregar al final del segundo párrafo del artículo 9 el siguiente enunciado "En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos".
- viii. Agregar al final del inciso 3 del artículo 11 párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".
- ix. Agregar al final del párrafo del artículo 14 pretende que establece que "El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos", un párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".
- x. Agregar a la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al "Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia", un párrafo final con el siguiente texto: "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".
- xi. Agregar en el artículo 15, inciso f), cuando se establece que "... la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo" un párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".
- xii. Agregar al artículo 17, como parte final del enunciado "El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos" la siguiente expresión "El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se regirá por lo que dispongan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".
- xiii. Agregar al artículo 21, como párrafo final del enunciado "...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%,

- que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente..." un párrafo final con el siguiente texto "En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos".
- xiv. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva, pues no se establecen las consecuencias para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.
- De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque XV. violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso a partir de "una denuncia o queja", sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indica en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.
- xvi. En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria para convertirse en una sanción y por tanto constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que "A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad".
- XVII. Agregar al artículo 24, que plantea que "El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las practicas más recientes un párrafo final con el siguiente texto: "Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política de Costa Rica".
- xviii. El último párrafo del artículo 27 establece que "Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley".

Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que dé cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, se solicita que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: "Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica".

- xix. El párrafo tercero del artículo 28 establece que "Los lineamientos generales aplicables para todo Sector Público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos". Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente "Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".
- El artículo 29 establece que "Cada iefatura de la Administración Pública, al inicio XX. del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual: su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable". Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para ello se solicitar que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto "Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".
- XXI. El primer párrafo del artículo 31 establece que "El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes" lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente "Tratándose de las Universidades Estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos".

- xxii. El artículo 32 establece que "Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral" lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: "Tratándose de las Universidades Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la Reglamentación Interna".
- **6.** En la Sesión Ordinaria No. 3230 del Consejo Institucional, realizada el 18 de agosto de 2021, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre la "Ley Marco de Empleo Público" (Expediente Legislativo No. 21.336) a partir del voto de la Sala Constitucional"; la cual se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El voto de la Sala Constitucional, mediante el cual se atendieron consultas de Señoras Diputadas y Señores Diputados sobre el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa, vino a confirmar que tal proyecto contiene decenas de inconstitucionalidades, tal y como le señaló reiterada y oportunamente este Consejo Institucional a la Asamblea Legislativa.
- 2. Tales señalamientos de roces constitucionales, con directa afectación de la división de poderes y el respeto a las autonomías otorgadas por la Constitución Política a las Universidades Estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las Municipalidades, fueron también reiteradas y oportunamente señaladas a la Asamblea Legislativa por otros Consejos Universitarios de las Universidades Estatales, el CONARE, la Corte Suprema de Justicia, diversos sindicatos y el "Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos" de la Asamblea Legislativa (en el oficio AL-DEST-CJU-027-2021), sin que se recibiera la debida atención en el trámite legislativo y en la posterior votación en primer debate.
- 3. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 935-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021, conoció y analizó el texto la Propuesta "Pronunciamiento sobre la "Ley Marco de Empleo Público" (Expediente Legislativo No. 21.336) a partir del voto de la Sala Constitucional" y dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que haga saber al Señor Presidente de la República Sr. Carlos Alvarado Quesada, quien impulsó desde el Poder Ejecutivo el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", y a las señoras y señores Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa, que lo aprobaron con su voto en primer debate, la enorme decepción que le embarga por su actuar, así como el planteamiento de acciones adicionales para el trámite venidero.

SE ACUERDA:

a. Manifestar a la Asamblea Legislativa y al Señor Presidente de la República Sr. Carlos Alvarado Quesada, que este Consejo valora que la contundencia del voto de la Sala Constitucional, sobre el contenido del proyecto de "Ley Marco de Empleo Público", al señalar expresamente que contiene 35 inconstitucionalidades, es elemento suficiente y

- contundente para que no se continúe con el trámite de aprobación, en sede legislativa, de tan desafortunado proyecto.
- **b.** Expresar a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados que aprobaron con su voto el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" en primer debate, la enorme decepción que embarga a este Consejo por su actuar, por cuanto estuvieron amplia y oportunamente advertidas(os), y de manera reiterada, de la cantidad de inconstitucionalidades que tal proyecto contiene y de la amenaza que su aprobación significa para el "Estado Social de Derecho", en general, y para el respeto a la autonomía universitaria, en particular.
- **c.** Expresar al Señor Presidente Carlos Alvarado Quesada, la enorme decepción de este Consejo con su actuar, al impulsar desde el Poder Ejecutivo el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" por cuanto contiene, tal como ha señalado la Sala Constitucional, 35 inconstitucionalidades, situación que le fuera advertida reiterada y oportunamente por diversos actores sociales, entre los que se encuentra este Consejo, y de la amenaza que su aprobación significa para el "Estado Social de Derecho", en general, y para el respeto a la autonomía universitaria, en particular.
- **d.** Instar a las Comunidades Universitarias Estatales a seguir informándose del trámite que se brinde al proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" en la Asamblea Legislativa y a participar en todas las actividades pacíficas que se organicen y se desarrollen en contra de la aprobación, en segundo debate, de ese proyecto.
- **e.** Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las cinco Universidades Públicas, continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de cada Universidad.
- f. Reiterar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados que, este Consejo sostiene el ideal de que el Pueblo Costarricense merece contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, mas el proyecto de "Ley Marco de Empleo Público" no solo está muy lejos de lograr ese cometido, sino que debilita el Estado Social y Democrático de Derecho y atropella la Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.
- g. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ello-s, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- h. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 14. Interpretación auténtica del inciso d del artículo 8 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El señor Luis Alexander Calvo presenta la propuesta denominada: "Interpretación auténtica del inciso d del artículo 8 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica."; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 - "15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos."
 - "19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación."
- 2. En lo que interesa, el artículo 4, Definiciones, del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", define el concurso de antecedentes como se señala a continuación:

Concurso de antecedentes: Procedimiento administrativo cuyo objetivo es utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos, como principales criterios para contratar los servicios de los funcionarios que aspiran a ejercer cada uno de los puestos requeridos por el Instituto.

- 3. El artículo 5 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", define los tipos de concursos, dentro de los cuales se cita:
 - b. Concurso interno académico: Concurso cuyo fin es divulgar las plazas vacantes académicas cuando se trata de un nombramiento a plazo indefinido. En este caso podrán participar únicamente los funcionarios del ITCR que cumplan con los requisitos de publicación y que se hayan ocupada [sic] el puesto de Profesor(a) en la Institución, al menos durante un semestre lectivo.
 ..."
- **4.** En lo conducente, el artículo 8 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", establece lo siguiente: "Para participar en un concurso de antecedentes interno, el funcionario deberá:
 - d. En el caso de plazas docentes a tiempo indefinido, el profesor deberá haber obtenido una calificación promedio en el desempeño docente, mayor o igual a 5 unidades por debajo de la parte entera de la calificación promedio del desempeño docente de los profesores con nombramiento a tiempo completo indefinido, de la Escuela en la que vaya a ser contratado. El periodo para el cálculo de la calificación promedio oficialmente disponible tanto del profesor como el de la Escuela, deberá ser el mismo número de semestres para todos los candidatos, hasta un máximo de cuatro semestres y la escala a utilizar de 0 a 100."
- 5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio el GTH-47-2021, fechado el 1 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, en su condición de directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual solicita la interpretación del

artículo 8, inciso d, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa rica, en los siguientes términos:

"El artículo 2 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR establece:

"Todos los funcionarios académicos de la Institución deben ser evaluados semestralmente. La calificación obtenida en cada función se ponderará de acuerdo con el tiempo que el funcionario le dedique en el período evaluado."

Por otra parte, el artículo 10 del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR indica:

"La responsabilidad de evaluar el desempeño en el puesto del funcionario recae en el superior jerárquico, con rango igual o superior al de Director. En el caso de las funciones docentes también evalúan los estudiantes. La evaluación de las labores de investigación y extensión estarán a cargo del director de la Escuela a la que pertenece el investigador, quien se apoyará en el comité técnico de la Escuela o Centro de Investigación adscrito a esa Escuela y de la Dirección de Proyectos, quien establecerá un mecanismo intrínseco que estará normado en el manual de normas y procedimientos de evaluación profesional en investigación."

El artículo 5 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

"b. Concurso interno académico: Concurso cuyo fin es divulgar las plazas vacantes académicas cuando se trata de un nombramiento a plazo indefinido. En este caso podrán participar únicamente los funcionarios del ITCR que cumplan con los requisitos de publicación y que se hayan ocupada el puesto de Profesor(a) en la Institución, al menos durante un semestre lectivo."

Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:

"d. En el caso de plazas docentes a tiempo indefinido, el profesor deberá haber obtenido una calificación promedio en el desempeño docente, mayor o igual a 5 unidades por debajo de la parte entera de la calificación promedio del desempeño docente de los profesores con nombramiento a tiempo completo indefinido, de la

Escuela en la que vaya a ser contratado. El periodo para el cálculo de la calificación promedio oficialmente disponible tanto del profesor como el de la Escuela, deberá ser el mismo número de semestres para todos los candidatos, hasta un máximo de cuatro semestres y la escala a utilizar de 0 a 100."

Al respecto, es importante indicar que para efectos de aplicar la normativa vigente el Programa de Reclutamiento y Selección, cerrado el período de inscripción al concurso interno docente, solicita al Programa de Evaluación del Desempeño la respectiva certificación de evaluación del desempeño docente de los(as) participantes inscritos(as) para verificar el cumplimiento del artículo 8, inciso d del Reglamento supra citado.

No obstante, considerando que en algunas ocasiones se presenta el caso de participantes inscritos(as) en el concurso que no poseen la misma cantidad de semestres, han surgido algunas interrogantes, como las que se plantean a continuación:

- Un participante que ha sido docente y que no posee registradas evaluaciones del desempeño no puede ser excluido del concurso, pues no es su responsabilidad el no haber sido evaluado. Sin embargo, ¿cuál sería la calificación a considerar para ser comparado con los demás participantes que si poseen evaluaciones del desempeño registradas?
- La norma señala que deberá considerarse el **mismo número de semestres** para todos los candidatos, ¿cuál evaluación del desempeño se consideraría si la mayoría de los(as) participantes poseen evaluaciones en diferentes semestres?

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, indicó, según consta en criterio legal Asesoría Legal-006-2017, lo siguiente:

"Evidentemente la no aplicación de la condición más beneficiosa en este caso, tiene que ver con un tema de trato igualitario hacia todos los participantes dentro del concurso. No podríamos así beneficiar a un trabajador escogiéndole los semestres mejor calificados, puesto que esto iría en contra de la misma norma referida y de los demás participantes. En este sentido cuando la norma indica el mismo número de semestres para todos los candidatos, debe entenderse igualmente que no solo es la misma cantidad de semestres, sino los mismos semestres a evaluar para todos, no pudiéndole evaluar a unos ciertos semestres y a otros semestres distintos. Esto sería un trato diferente entre pares, situación evidentemente inconstitucional." (la negrita no es del original)

A partir del texto resaltado anteriormente, surge una nueva interrogante, ya que es materialmente imposible, en algunas ocasiones, tomar en cuenta el mismo número de semestres a todos los participantes, ya que existen casos donde no se registra evaluación del desempeño en el mismo semestre, ni con la misma cantidad. Se citan algunos ejemplos:

ojompioo.					
FUNCIONARIO	I S2015	II S 2018	I S 2019	II S 2019	I S 2020
LAURA		95,90	96,958	96,532	100
LUIS		93,76			100
MONSERRAT					
MONICA		84,846	96,562	96,526	100
ISABEL		76,478	96,328	96,364	
CATALINA				96,88	100
MARIA		74,18	96,40		
SERGIO	95.35				

Así mismo, se hace constar la siguiente calificación departamental conforme al artículo 8, inciso d) del Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del ITCR:

ESCUELA DEPARTAMENTO	OI S 2015	II S 2018	I S 2019	II S 2019	I S 2020
Psicología	94.02	95,04	94,99	95,24	100

Dado lo antes indicado y considerando que los procesos de reclutamiento y selección deberán garantizar el trato igualitario para todos los(as) participantes es que este Departamento solicita atentamente la interpretación del artículo 8, inciso d del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa rica, a fin de determinar la correcta aplicación del mismo en aquellos casos donde no se cumple lo establecido por la norma en cuanto a que todos los(as) participantes posean la misma cantidad de semestres y los mismos semestres reportados, así como en aquellos casos donde no se cuente con evaluación del desempeño registrada.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio GTH-47-2021, el Departamento de Gestión del Talento Humano solicita la interpretación auténtica del artículo 8, inciso d del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", a fin de determinar la correcta aplicación del mismo, en aquellos casos donde no se cumple lo establecido por la norma, en cuanto a que quienes participan posean la misma cantidad de semestres y los mismos semestres reportados, así como en aquellos casos donde no se cuente con evaluación del desempeño registrada.

- 2. Para proceder a responder la interpretación auténtica solicitada, es importante realizar una lectura integral del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en particular:
 - a. En el artículo 4 de este reglamento, al definir qué es un concurso de antecedentes y su objetivo, dice: "Procedimiento administrativo cuyo objetivo es utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos, como principales criterios para contratar los servicios de los funcionarios que aspiran a ejercer cada uno de los puestos requeridos por el Instituto". Nótese que el objetivo de este proceso es utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional, para el acceso a los cargos públicos.
 - b. Es importante hacer notar que, el artículo 8 versa sobre el "Procedimiento para participar en un concurso de antecedentes interno", no se está en la etapa procesal para seleccionar a los elegidos, sino en la etapa para la admisibilidad con el fin de iniciar su participación en el concurso. Vendrán luego otras etapas procesales para determinar idoneidad con miras a la selección.
 - c. La duda de interpretación del artículo 8, consiste en su aplicación en los casos donde no se cumple lo establecido por la norma, en cuanto a que todas las personas participantes posean la misma cantidad de semestres reportados, así como en aquellos casos donde no se cuente con evaluación del desempeño registrada.
- 3. Se retoma como antecedente, el criterio jurídico vertido por la Oficina de Asesoría Legal en el año 2017, a través del oficio Asesoría Legal-006-2017; en el cual, en lo que interesa, se señaló:
 - "... En este sentido cuando la norma indica el mismo número de semestres para todos los candidatos, debe entenderse igualmente que no solo es la misma cantidad de semestres, sino los mismos semestres a evaluar para todos, no pudiéndole evaluar a unos ciertos semestres y a otros semestres distintos. Esto sería un trato diferente entre pares, situación evidentemente inconstitucional."
- 4. A fin de contar con mayores insumos para atender la solicitud que realiza el Departamento de Gestión de Talento Humano, la Comisión de Planificación y Administración, por medio del oficio SCI-266-2021 del 17 de marzo de 2021, solicitó a la Oficina de Asesoría Legal una ampliación sobre la opinión jurídica rendida en el memorando Asesoría Legal-006-2017, expuesto anteriormente; de forma que, se permita saber si dicho criterio se mantiene vigente y de ser así, se amplíen las razones que llevan a limitar a que sea el mismo semestre para todos los oferentes, siendo que el inciso en análisis (inciso d del artículo 8) representa un criterio de admisión, no de comparación o evaluación entre las diferentes personas oferentes.
- **5.** En respuesta de lo anterior, el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, concluye en el oficio Asesoría Legal-325-2021, fechado el 10 de junio del 2021, los siguientes elementos de relevancia:

Al respecto, me permito indicar que la Asesoría Legal **mantiene el criterio emitido** mediante memorando AL-006-2017 de fecha 19 de enero del 2017.

En este sentido se considera y reitera que es necesario dar un trato igualitario a todos los participantes a un concurso de antecedentes, evidentemente, iniciando por los requisitos que deben cumplir todos los participantes.

El permitir realizar escogencias de evaluaciones de distintos semestres para los participantes, sería como se señalará en el criterio legal AL-006-2017, un trato distinto a personas que se encuentran en un mismo plano de participación.

De la misma manera se desea aclarar que, el hecho de que el inciso en cuestión sea un criterio de admisión en un concurso de antecedentes, de ninguna manera significa que le reste importancia a la hora de ser considerado como tal, pues es justamente desde los criterios de admisión en donde se debe iniciar por el trato igualitario entre los participantes en un concurso, no estableciendo barreras de acceso, ni diferenciadores que puedan llevar a actos de desigualdad o discriminación, no existiendo razones objetivas para realizar tales diferencias.

. . .

En síntesis, esta Asesoría Legal entiende que se tratan de los mismos semestres a evaluar para todos los participantes, no únicamente en términos cuantitativos, sino también cualitativos. Es decir, todos deben ser valorados exactamente en los mismos semestres, tanto en cantidad como en ubicación temporal.

Como indicáramos, no podríamos así beneficiar a un trabajador escogiéndole los semestres mejor calificados, puesto que esto iría en contra de la misma norma referida y de los demás participantes. De allí que en este sentido se considera, que no es dable la aplicación del principio del derecho laboral de la condición más beneficiosa para los participantes a concurso.

...

- 6. Se acoge el criterio emitido, reiterado y ampliado por la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los oficios Asesoría Legal-006-2017 y Asesoría Legal-325-2021, referente al artículo 8, inciso d, del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en cuanto a que el texto de dicho Reglamento que dice:
 - "... deberá ser el mismo número de semestres para todos los candidatos, hasta un máximo de cuatro semestres ..."

Deba entenderse que se refiere no solo a la misma cantidad de semestres, sino a exactamente los mismos semestres para todos los concursantes; en protección del trato igualitario.

- 7. Se concluye que, cuando no se logre cumplir el inciso d, del artículo 8 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en cuanto a "deberá ser el mismo número de semestres para todos los candidatos, hasta un máximo de cuatro semestres y la escala a utilizar de 0 a 100", y en sintonía con que:
 - a. Estamos en una etapa procesal en que se está admitiendo al proceso y luego vendrán etapas procesales para validar con detalle la idoneidad para el puesto.
 - b. Se debe respetar el trato justo y no es responsabilidad de los concursantes no coincidir en los periodos de las evaluaciones, tener la misma cantidad de evaluaciones, o no haber sido evaluados.

Debe interpretarse que, el fin del legislador fue definir unos criterios que sirvan para la admisibilidad de los oferentes, pero cuando por razones ajenas a los oferentes, no se logre coincidir, todos los candidatos en estas condiciones deberán ser admitidos al proceso, y serán las siguientes etapas procesales, las que permitan cumplir el objetivo principal de este proceso institucional "utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos".

8. El tema en análisis fue atendido por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 934-2021 y No. 935-2021, realizadas el 12 y 19 de agosto de 2021,

respectivamente; dictaminándose en esta última, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, interprete el inciso d del artículo 8 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", en los términos expuestos en los considerandos 6 y 7.

SE ACUERDA:

- **a.** Interpretar auténticamente el inciso d del artículo 8 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", de la siguiente manera:
 - Deberá entenderse que, si las personas concursantes no logran coincidir en la misma cantidad y los mismos semestres, se deberá conceder acceso al concurso a todas las personas candidatas y serán las siguientes etapas procesales las que permitan seleccionar a las personas idóneas para el puesto de entre los admitidos. Este acceso al concurso a todas las personas candidatas aplica igual si no hay ni siquiera un semestre en que coincidan todas las personas candidatas.
- **b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ARTÍCULO 15. Modificación de un 50% de la plaza CF0046 adscrita a la Oficina de Equidad de Género, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 al 30 de junio del 2025.

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta denominada: "Modificación de un 50% de la plaza CF0046 adscrita a la Oficina de Equidad de Género, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 al 30 de junio del 2025."; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 - "16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad."

2. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico, con respecto a la modificación de las plazas, señalan lo siguiente:

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

- a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen, elaborado por la Oficina de Planificación, sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes, realizado por el Departamento Financiero Contable.
- b. El Rector presentará las solicitudes, así como toda la información correspondiente, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.

...

Artículo 3 De la modificación de plazas

El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser aprobado por el Consejo Institucional y ser incorporadas en la Relación de Puestos.

- 3. En la Sesión Ordinaria No. 3202, artículo 9, del 10 de febrero de 2021, el Consejo Institucional aprobó las Políticas Específicas para la ejecución del Plan-Presupuesto 2021, las cuales detallan, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - "3.7. Para la reconversión/modificación temporal de las características de cualquier plaza (temporal o permanente), deberá existir una aprobación del Consejo Institucional, que incorpore el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional y la justificación de la Rectoría. La aprobación de la modificación deberá darse previo a su utilización."
- 4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-740-2021, con fecha de recibido 19 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite propuesta Solicitud de modificación temporal de un 50% de la plaza CF0046 como Profesional en Asesoría Estudiantil, en los siguientes términos:

Considerando que:

. . .

- III. El oficio de solicitud de la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, OEG-026-2021, con fecha 30 de julio del 2021, expone lo siguiente:
- "Se solicita autorizar una nueva modificación de la plaza CF-0046 de Profesional en Administración, Categoría 23 con jornada del 50%, que corresponde a la funcionaria Ana Rosa Ruiz Fernández, para que sea utilizada como una plaza de Profesional en Asesoría Estudiantil, Categoría 23. Lo anterior con el fin de ampliar la cobertura para las acciones que realiza la Oficina de Equidad de Género, en materia preventiva y de capacitación; así como, en la representación especializada en instancias inter institucionales a nivel nacional. Además, con el objetivo de ampliar la cobertura de los procesos de atención en Campus y Centros Académicos del servicio de psicología, debido al aumento significativo de casos de

violencia de género y procesos de atención del personal docente, administrativo y estudiantil en los últimos años.

Considerando que se requiere seguir ampliando la cobertura de atención psicológica, se solicita que este periodo de modificación de plaza se pueda aplicar para el período comprendido del 01 de agosto del 2021 al 30 de junio del 2025, considerando que ese 50% seguirá estando vacante por el periodo de nombramiento de la funcionaria Ana Rosa Ruiz, como representante ante el Consejo Institucional. Esto, aunque la utilización propia de la plaza o el nombramiento específico se haga de forma periódica cada 6 meses."

- IV. La Rectoría requiere de los dictámenes para decidir la posibilidad institucional de gestionar las plazas vacantes en mención y su reconversión permanente a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional.
- V. El criterio técnico del Departamento de Gestión de Talento Humano, según el oficio GTH-580-2021, con fecha del 13 de agosto del 2021, la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano emite el criterio técnico sobre el impacto presupuestario para la modificación de la plaza CF0046, se presenta el siguiente detalle:

Plaza	Porcen <mark>taje</mark>	Puesto Actual	Categoría Actual	Puesto Propuesto	Categoría Propuesta
CF0046	50%	Profesional en Administración	23	Profesional en Asesoría Estudiantil	23

En cuanto a las condiciones actuales, se presenta la siguiente información:

- ✓ La plaza CF0046 de puesto Profesional en Administración, se encuentra libre en un 50% del 1 de agosto 2021 al 30 de junio 2025.
- ✓ La modificación de la plaza CF0046 se requiere para dar ampliación a la cobertura de atención psicológica, debido al aumento significativo de casos de violencia de género y procesos de atención del personal docente, administrativo y estudiantil, así como; apoyar las acciones de la Oficina de Equidad de Género, en materia preventiva y de capacitación.
- ✓ En cuanto a la modificación de la plaza, se estima conveniente indicar que no genera impacto presupuestario, dado que el puesto actual como el propuesto, poseen la misma categoría salarial.

Con base en lo anterior, es criterio de este Departamento, que no existe impedimento para la utilización y cambio de la plaza CF0046 del puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, categoría 23 y en una jornada de 50%, siempre y cuando, la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR."

VI. El dictamen de la Oficina de Planificación, según oficio OPI-245 -2021, versa:

. .

La plaza solicitada se vincula con el Plan Anual de Trabajo 2021 de la Oficina de Equidad de Género donde se señala que la plaza se requiere para ejecutar los procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional, lo anterior se relaciona con la meta y actividades vinculados al PAO 2021:

Programa 1 Subprograma Dep		Dependencia	Objetivo	Meta	Actividades
			Estratégico		

Programa 1	Subprograma	Dependencia	Objetivo Estratégico	Meta	Actividades
Administración	Dirección Superior	Oficina de Equidad de Género	5. Contar con procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional.	1.1.5.4. Ejecutar 69 procesos de las dependencias adscritas a la Rectoría.	1. Proceso de atención: Atender de 50 casos en asesoría psicológica y legal 2. Proceso de seguimiento de casos: Realizar 20 Procesos de seguimiento de los casos: Asesoría y tramites sobre Consultas con instancias institucionales e inter institucionales.

La modificación solicitada no altera la planificación operativa para el año 2021, dado que se vincula directamente con el PAO 2021, según se indica anteriormente.

Por tanto, se solicita:

La modificación de la plaza CF0046, de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, ambos puestos categoría 23, del 01 de agosto al 30 de julio del 2025, en una jornada 50%, siempre velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional, según el siguiente detalle:

Programa	Puesto actual					Modificación de la Plaza				
	Puesto actual	Categoría	Jornada	TCE	Adscrita a:	Puesto Modificado	Nombramie nto	Adscrita a:	Jornada	Período de modificaci ón
1	Profesional en Administración CF046	23	50%	0,5	Oficina Equidad de Género	Asesoría Estudiantil	Temporal	Oficina de Equidad de Género	50%	Desde el 01 de agosto hasta el 30 de junio de 2025

Justificación:

Para que sea utilizada como una plaza de Profesional en Asesoría Estudiantil, Categoría 23. Lo anterior con el fin de ampliar la cobertura para las acciones que realiza la Oficina de Equidad de Género, en materia preventiva y de capacitación; así como, en la representación especializada en instancias inter institucionales a nivel nacional. Además, con el objetivo de ampliar la cobertura de los procesos de atención en Campus y Centros Académicos del servicio de psicología, debido al aumento significativo de casos de violencia de género y procesos de atención del personal docente, administrativo y estudiantil en los últimos años.

Considerando que se requiere seguir ampliando la cobertura de atención psicológica, se solicita que este periodo de modificación de plaza se pueda aplicar para el período comprendido del 01 de agosto del 2021 al 30 de junio del 2025, considerando que ese 50% seguirá estando vacante por el periodo de nombramiento de la funcionaria Ana Rosa Ruiz, como representante ante el Consejo Institucional.

Esto, aunque la utilización propia de la plaza o el nombramiento específico se haga de forma periódica cada 6 meses.

CONSIDERANDO QUE:

- La plaza CF0046 correspondiente al puesto Profesional en Administración, categoría 23
 y adscrita a la Oficina de Equidad de Género, se encuentra libre en un 50% del 1 de
 agosto de 2021 al 30 de junio de 2025.
- 2. La modificación de la plaza CF0046 es solicitada por la Oficina de Equidad de Género, mediando la Rectoría, con el fin de usar un 50% de ésta en el puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil, también categoría 23, durante el periodo de desocupación de la misma, bajo nombramientos semestrales, con el fin de ampliar la cobertura de atención

- psicológica, debido al aumento significativo de casos de violencia de género y procesos de atención del personal docente, administrativo y estudiantil, así como, apoyar las acciones de la Oficina en materia preventiva y de capacitación.
- **3.** De conformidad con el criterio de la Oficina de Planificación Institucional, las actividades en las que se propone usar el 50% de la plaza CF0046 son congruentes con el Plan Anual de Trabajo 2021 de la Oficina de Equidad de Género, a través de la meta 1.1.5.4.
- **4.** El Departamento de Gestión de Talento Humano indicó en su criterio que, no se determina impacto presupuestario producto de la modificación en análisis, ya que se mantiene la categoría salarial en el puesto propuesto.
- 5. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 935-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021, revisó y analizó la solicitud que se indica en el oficio R-740-2021, y una vez verificado el cumplimiento de los aspectos normativos requeridos, consignados en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como en las Políticas de Ejecución del Plan-Presupuesto 2021; dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que autorice la modificación de la plaza CF0046, conforme propone el señor Rector, aplicando una variación en la fecha de inicio toda vez que, cualquier modificación en las características de las plazas, rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

a. Modificar un 50% de la plaza CF0046, adscrita a la Oficina de Equidad de Género, variando su puesto de Profesional en Administración a Profesional en Asesoría Estudiantil, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2021 y el 30 de junio de 2025, según el siguiente detalle:

Características actuales			Características modificadas				
Drograma	Puesto actual	Adscrita a	Puesto	Jornada	Período	Nombram iento	Justificación
	Profesional en Administración	Oficina de Equidad de Género	Profesional en Asesoría Estudiantil	50%	Del 26/08/2021 al 30/06/2025	Temporal	Para ampliar la cobertura en materia preventiva y de capacitación; así como, en la representación especializada en instancias inter institucionales a nivel nacional, y ampliar atención en Psicología.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 13. Temas de Asuntos Varios

a. Examen de Admisión

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3231.

El señor Esteban González externa su más sincera felicitación a las personas que están trabajando en el proceso de la aplicación del examen de admisión; asimismo, aclara que en la sesión anterior hizo referencia que quienes apoyan ese proceso, inician sus labores a las 6:00 a.m.; no obstante, posteriormente conoció que en realidad empiezan su labor desde las 4:00 a.m. y finalizan a altas horas de la noche. Agradece al señor Luis Paulino Méndez, por su participación como aplicador de examen de admisión.

El señor Luis Paulino Méndez expresa que, se trata de una responsabilidad de todos; agrega que, hasta ahora el apoyo recibido de todas las personas que laboran o estudian en la Institucional ha sido muy importante para que el proceso sea todo un éxito.

El señor Luis Gerardo Meza reconoce que, las personas integrantes del Comité de Examen de Admisión han hecho un trabajo magnífico. Agradece a toda la Comunidad Institucional, quienes se han "puesto la camiseta" en las diferentes fases del proceso de aplicación de examen de admisión, sobre todo en este momento tan difícil, debido a la pandemia.

Sin más temas que atender y siendo las doce y catorce minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

zrc